



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 50 b) del programa provisional*

Los océanos y el derecho del mar

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta al párrafo 57 de la resolución 58/14 de la Asamblea General. En él se brinda información sobre las medidas e iniciativas que ha adoptado o que se recomienda que adopte la comunidad internacional para mejorar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y otros recursos marinos vivos a fin de lograr la pesca sostenible y la protección de la diversidad biológica y los ecosistemas marinos.

El informe se basa en la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes.

En el informe se analizan concretamente los riesgos relacionados con las actividades pesqueras que actualmente afronta la biodiversidad marina de los ecosistemas marinos vulnerables y se examinan, con arreglo al párrafo 46 de la resolución 58/14, las medidas de conservación y ordenación adoptadas a nivel mundial, regional, subregional y nacional sobre esas cuestiones.

* A/59/150.



Todas las actividades pesqueras, que constituyen actividades antropógenas en el medio marino, acarrearán efectos negativos para los ecosistemas marinos. Por consiguiente, en el informe se llega a la conclusión de que una de las principales tareas de los administradores de pesquerías consiste en mitigar tales efectos y, al mismo tiempo, lograr que la pesca siga siendo una actividad económica viable.

En el informe se hace hincapié en la importancia de la aplicación plena por los Estados de todos los instrumentos internacionales relacionados con la pesca, ya sean jurídicamente vinculantes o de carácter voluntario, en los cuales se prevén medidas de conservación y ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos. También se invita a los Estados a que cooperen en todos los aspectos de la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, en particular mediante el establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera en aquellas regiones o subregiones en que no existan, apliquen el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, y reúnan e intercambien información y estadísticas sobre pesquerías.

Además, se destaca que las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera deben, entre otras cosas, adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación de los recursos pesqueros en las zonas sujetas a su jurisdicción; mejorar los datos sobre pesquerías a fin de mejorar la base de conocimientos científicos disponibles, adoptar medidas eficaces de supervisión, control y vigilancia y acordar procedimientos de adopción de decisiones.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas.....		5
Introducción.....	1 – 5	7
Primera Parte		
Examen de las principales novedades que se han producido en las esferas tratadas en la resolución 58/14 de la Asamblea General desde septiembre de 2003 a julio de 2004		
I. Observaciones generales.....	6–8	9
II. Instrumentos mundiales relativos a la pesca: resumen de las novedades que se han producido en la esfera.....	9–16	10
A. Instrumentos vinculantes.....	9–12	10
B. Instrumentos no vinculantes.....	13–16	10
III. Aplicación del Acuerdo.....	17–35	11
A. Consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo.....	19–23	12
B. Relación entre el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento.....	24–25	13
C. Asistencia especial a los países en desarrollo en la aplicación del Acuerdo	26	13
D. Fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera .	27–32	14
E. Cooperación y coordinación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera.....	33–35	15
IV. Pesca ilegal, no regulada y no declarada.....	36–43	15
V. Capturas incidentales y descartes: algunas cuestiones.....	44–52	17
A. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.....	45	17
B. Aves marinas.....	46	18
C. Tiburones.....	47–52	18
VI. Acuerdos de conservación.....	53	19
VII. Capacidad de pesca.....	54–59	20
VIII. Fomento de la capacidad: información actualizada sobre las iniciativas regionales.....	60–63	21
IX. Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas.....	64–65	22
Segunda Parte		
Peligros actuales para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos vulnerables relacionados con las actividades pesqueras y medidas de conservación y ordenación establecidas para combatirlos		
I. Observaciones generales.....	66–71	23
II. Descripción de los principales ecosistemas marinos vulnerables y de la diversidad biológica respectiva afectada.....	72–74	24

III.	Efectos de las actividades pesqueras en los ecosistemas	75–98	25
A.	Reducción de la biomasa objeto de pesca en el ecosistema.	75–78	25
B.	Efecto en especies no objeto de pesca y captura incidental en operaciones pesqueras	79–87	26
C.	Efecto en el hábitat resultante del uso de equipo de pesca destructivo.	88–95	28
D.	Efectos indirectos en otras especies causados por medio de efectos en la cadena alimentaria	96–98	30
IV.	Medidas de conservación y ordenación de las pesquerías aplicadas para proteger la diversidad biológica de los ecosistemas marinos vulnerables	99–130	31
A.	Instrumentos vinculantes	99–109	31
B.	Instrumentos no vinculantes.	110–114	33
C.	El enfoque de la pesca basado en los ecosistemas	115–118	34
D.	Modificaciones de los aparejos de pesca.	119–127	34
E.	Zonas marinas protegidas.	128–130	36
V.	Medidas en vigor.	131–155	37
A.	Resumen de las principales medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca.	139–149	38
B.	Principales lagunas en la cobertura de las medidas adoptadas actualmente por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca	150–151	40
C.	Medidas nacionales sobre pesquerías adoptadas para proteger los montes marinos y los corales de aguas frías	152–155	41
VI.	Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas	156–160	42
VII.	Conclusiones	161–167	43
Anexos			
I.	Resumen de las respuestas al cuestionario y lista de Estados y organizaciones que respondieron		48
II.	Recomendaciones de la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo.		52

Abreviaturas

APICD	Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines
CBI	Comisión Ballenera Internacional
CCAMLR	Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico
CCSBT	Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur
CE	Comunidad Europea
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
CMS	Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres
COFI	Comité de Pesca [de la FAO]
COI	Comisión Oceanográfica Internacional
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
DOALOS	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FFA	Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino
GTAM	Grupo de Tareas sobre la Alta Mar
HELCOM	Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico
ICRI	Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico
IPHC	Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico
IUCN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

MARPOL	Convenio internacional para la prevención de la contaminación originada por buques
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
NASCO	Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico
NPAFC	Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OLDEPESCA	Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero
OMI	Organización Marítima Internacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU-Océanos	Red sobre Océanos y Zonas Costeras
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SEAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental
STCW	Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar
SWIOFC	Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental
UE	Unión Europea
WCPFC	Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico occidental y central

Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 58/14, de 24 de noviembre de 2003, titulada “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre los problemas que actualmente afectan la pesca marítima, así como sobre los medios para lograr la sostenibilidad de la pesca. En el párrafo 46 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que incluyera en su informe una sección en que esbozara los riesgos relacionados con las actividades pesqueras que actualmente afronta la biodiversidad marina de los ecosistemas marinos vulnerables. El presente informe responde a esa petición. En la primera parte se resumen las novedades producidas en el período comprendido entre septiembre de 2003 y julio de 2004 respecto de las cuestiones planteadas en la resolución. En la segunda parte se tratan más detalladamente las cuestiones de la diversidad biológica y los ecosistemas marinos vulnerables. Ambas partes guardan una estrecha relación entre sí y se complementan mutuamente.

2. En el marco de la preparación del informe, el 23 de febrero de 2004 la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos envió un cuestionario (“el cuestionario”)¹ a los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera², los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, en que les pedía que hicieran aportaciones sobre las cuestiones planteadas por la Asamblea General en su resolución 58/14. El cuestionario era flexible en cuanto a la forma y la amplitud de la información que podía suministrarse.

3. Al 31 de julio de 2004, el Secretario General había recibido respuestas de 20 Estados, la Comunidad Europea³, 12 organizaciones regionales de ordenación pesquera, cinco organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y seis organizaciones no gubernamentales, a los que desea expresar su agradecimiento. Las respuestas de los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera sobre aspectos concretos de la aplicación de medidas e instrumentos específicos relativos a la pesca se resumen en forma tabulada en el anexo I. Otras respuestas se resumen en los casos en que se ha considerado conveniente para explicar aspectos del informe. La identidad de los que han respondido al cuestionario se revela sólo cuando ello contribuye a explicar con ejemplos medidas legislativas o normativas concretas adoptadas por ellos.

4. Para el presente informe se han utilizado, entre otras, las siguientes fuentes: el informe principal del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y su adición⁴; el informe del Secretario General sobre la labor del Grupo Consultivo sobre la Aplicación por el Estado del Pabellón⁵; el informe sobre la quinta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar⁶; el informe de la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo)⁷, y sitios oficiales en la Web.

5. El presente informe complementa el informe del Secretario General de 9 de octubre de 2002⁸ y los distintos informes bienales del Secretario General que le antecedieron. En él también se tiene plenamente en cuenta el informe del Secretario General sobre la pesca sostenible⁹ presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y debería leerse junto con dicho informe.

Primera Parte

Examen de las principales novedades que se han producido en las esferas tratadas en la resolución 58/14 de la Asamblea General, desde septiembre de 2003 a julio de 2004

I. Observaciones generales

6. Una cuestión que está en la base de la preocupación de la Asamblea General respecto de la necesidad de lograr una pesca sostenible es la constante merma de las poblaciones de peces marinos en todo el mundo. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) calcula que actualmente se explota plenamente el 47% de las principales poblaciones de peces, el 18% se explota en grado excesivo y el 10% acusa un agotamiento significativo¹⁰. El no mantenimiento de la pesca dentro de límites sostenibles afecta la función de la pesca en el desarrollo económico, el alivio de la pobreza y la salud humana. La FAO calcula que los peces aportan el 16% de la proteína que ingiere la población mundial y la pesca es fuente de empleo para 35 millones de pescadores a jornada completa o a jornada parcial. La pesca marina representa más de dos terceras partes del total de la captura y del total de esos empleos. Las actividades pesqueras también se asocian con diversos efectos negativos en los ecosistemas marinos, sobre todo los ecosistemas vulnerables y los hábitat frágiles.

7. Los factores que contribuyen a la pesca excesiva están relacionados entre sí. Entre ellos se destacan la incapacidad de los Estados para cumplir y hacer cumplir los diversos instrumentos internacionales relativos a la pesca y otros instrumentos conexos; la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en violación de las normas internacionalmente convenidas; la capacidad excesiva de las flotas pesqueras internacionales; y las lagunas en los datos y los conocimientos científicos existentes, las cuales atentan contra la fundamentación de las decisiones relativas a la ordenación pesquera. Otro factor intersectorial está relacionado con la capacidad de los Estados ribereños en desarrollo para aplicar medidas de conservación y ordenación eficaces.

8. En el siguiente examen de las novedades que se han producido en la esfera se tiene en cuenta la estructura temática de la resolución 58/14 y se procura exponer los problemas de manera que queden demostrados algunos de los vínculos que existen entre ellos.

II. Instrumentos mundiales relativos a la pesca: resumen de las novedades que se han producido en la esfera

A. Instrumentos vinculantes

9. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*. Las obligaciones que la Convención impone a todos los Estados, en particular las previstas en la Parte V sobre la zona económica exclusiva y la sección 2 de la Parte VII relativa a la conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar, sirven de punto de partida para el logro de la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de todos los recursos marinos vivos. En el período que se examina, el Canadá y Lituania ratificaron la Convención, lo que eleva a 145 el total de partes en dicho instrumento.

10. *Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992*. En julio de 2004, el total de partes en el Convenio ascendía a 188. La principal novedad producida en 2004 fue la adopción por la Conferencia de las Partes en el Convenio de la decisión VII/5 sobre la diversidad biológica marina y costera. En la segunda parte del presente informe se examinan las disposiciones del Convenio relativas a los ecosistemas marinos.

11. *Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar*. El Acuerdo de Cumplimiento entró en vigor en abril de 2003. En el período que se examina, Chile aceptó el Acuerdo de Cumplimiento, en el cual pasó a ser el 28º Estado parte.

12. *Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*. La ratificación del Acuerdo por los Estados miembros de la Comunidad Europea y la Unión Europea en diciembre de 2003 y por Kenya en julio de 2004 elevó a 52 el número de partes en el Acuerdo.

B. Instrumentos no vinculantes

13. *Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de 2002 aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*¹¹. En el citado Plan se exhorta, entre otras cosas, a restablecer, a más tardar en 2015, las poblaciones de peces a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, y a ratificar todos los instrumentos en él enunciados, adherirse a ellos y darles pleno cumplimiento. El Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo también aborda cuestiones relativas a los ecosistemas y la pesca en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

14. *Código de Conducta de la FAO de 1995 para la pesca responsable (Código de Conducta)*. El Comité de Pesca de la FAO realizó su examen más reciente de la aplicación del Código de Conducta en su 25º período de sesiones, celebrado en febrero de 2003, sobre la base del cuestionario bienal de la FAO sobre el Código de Conducta. En 2004, la FAO estableció nuevos sitios en la Web sobre la

aplicación de los cuatro planes de acción internacionales relacionados con el Código de Conducta¹².

a) *Plan de acción internacional de 1999 para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca con palangre.* El Comité de Pesca de la FAO examinó la aplicación de este Plan de acción en 2003. No se alcanzó el objetivo en él fijado para 2001 de que los Estados ejecutaran planes de acción nacionales para darle cumplimiento. Pese a que en las respuestas al cuestionario casi todos los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera se adhirieron al Plan de acción internacional sobre las aves marinas, en julio de 2004 sólo tres de los encuestados¹³ habían establecido planes de acción nacionales y otros cinco estaban elaborándolos;

b) *Plan de acción internacional de 1999 para la conservación y ordenación de los tiburones.* El Comité de Pesca de la FAO examinó la aplicación de este Plan de acción internacional en 2003. No se alcanzó el objetivo fijado para 2001 de que los Estados ejecutaran planes de acción nacionales para dar cumplimiento a este Plan de acción internacional. Cuatro de los encuestados indicaron haber ejecutado planes de acción nacionales conexos¹⁴;

c) *Plan de acción internacional de 1999 para la ordenación de la capacidad pesquera.* En este Plan de acción se fijó el objetivo de que los Estados ejecutaran planes de acción nacionales conexos en 2003, y a más tardar en 2005. La FAO examinó el cumplimiento de este Plan de acción internacional en el marco de una consulta técnica celebrada en junio de 2004. Sólo uno de los encuestados ha ejecutado un plan de acción nacional conexo¹⁵;

d) *Plan de acción internacional de 2001 para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.* Con arreglo a este Plan de acción internacional, se fijó 2004 como fecha objetivo para el establecimiento de planes de acción nacionales conexos. La FAO examinó la aplicación de este Plan de acción internacional en junio de 2004 (en el marco de la misma consulta técnica en que se examinó la aplicación del Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera). Varios de los encuestados indicaron que habían ejecutado planes de acción nacionales conexos¹⁶.

15. *Declaración de Reykjavik de 2001 sobre la pesca responsable en el ecosistema marino.* La Declaración y las directrices técnicas revisadas de la FAO de 2003 para aplicar el enfoque por ecosistemas a las pesquerías forman parte del marco del Código de Conducta.

16. *Estrategia de la FAO de 2003 para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura.* La Estrategia forma parte del marco del Código de Conducta. En 2004 no se informó de novedades concretas al respecto.

III. Aplicación del Acuerdo

17. El Acuerdo constituye el principal instrumento vinculante relativo a la pesca en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La ratificación ulterior del Acuerdo, en el cual se contemplan medidas relacionadas con los ecosistemas que se examinan en la segunda parte de este informe, y su cumplimiento pleno serían un importante paso de avance hacia el logro de la sostenibilidad de las actividades de pesca relacionadas con las poblaciones de peces contempladas

en el Acuerdo. En el informe del Secretario General de 2003 sobre la pesca sostenible¹⁷ se formularon varias recomendaciones a los efectos de lograr una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. Éstas siguen siendo válidas.

18. En el párrafo 18 de su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y el párrafo 4 de su resolución 58/14, la Asamblea General concedió particular importancia a la aplicación del artículo 6 del Acuerdo, relativo al criterio de precaución. La mayoría de las respuestas al cuestionario demostraron que los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera aplican el criterio de precaución al formular medidas de conservación y ordenación. Ese criterio reviste particular importancia para las cuestiones tratadas en la segunda parte del presente informe.

A. Consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo

19. El 8 de julio de 2004 el Secretario General dispuso la organización de la tercera ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 13 de su resolución 58/14. En el anexo II *infra* se presentan las recomendaciones a la Asamblea General dimanadas de dichas consultas.

20. Una de las recomendaciones se refiere a la posibilidad de que el Secretario General convoque una conferencia de revisión conforme al artículo 36 del Acuerdo. En ese artículo se prevé la convocación de una conferencia de ese tipo cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo, la cual tuvo lugar el 11 de diciembre de 2001.

21. En el cuestionario se invitaba a los encuestados a que sugirieran cuestiones que debieran examinarse en la conferencia de revisión. Las respuestas pueden agruparse en cinco esferas amplias, a saber:

a) Un examen de la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, en particular mediante la evaluación de los siguientes aspectos: i) posibles medidas para fortalecer las organizaciones existentes conforme al artículo 13 del Acuerdo; ii) determinación de si todas las poblaciones de peces contempladas en el Acuerdo son actualmente de la competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera; iii) las medidas que habrían de adoptarse para promover una aplicación más amplia del Acuerdo por conducto de esas organizaciones; y iv) la aplicación de medidas por dichas organizaciones en relación con las especies vulnerables, teniendo en cuenta los apartados d) a g) del artículo 5 del Acuerdo;

b) La adopción de medidas más enérgicas respecto de las obligaciones impuestas a los Estados en desarrollo en la Parte VII del Acuerdo. Entre las prioridades en este sentido figuran el desarrollo de la capacidad técnica de los Estados ribereños para hacer cumplir las disposiciones y normas establecidas y el uso de sistemas de vigilancia de buques con capacidad de transmisión de información en tiempo real;

c) La evaluación científica de la situación de las poblaciones de peces contempladas en el Acuerdo;

d) La autoevaluación de los Estados respecto de su aplicación del Acuerdo;

e) La conservación y ordenación de las poblaciones de peces no contempladas en el Acuerdo, en particular poblaciones de peces en alta mar diferenciadas.

22. Las respuestas también indicaron que entre los mecanismos para la preparación de la conferencia de revisión podría figurar el establecimiento de grupos de trabajo o de expertos previos a la conferencia encargados de presentar informes sobre los problemas existentes y la experiencia adquirida y formular recomendaciones a la conferencia.

23. Además, en la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se observó que el Gobierno del Canadá preveía organizar una conferencia en St. John's, Terranova, en mayo de 2005 con la finalidad de examinar cuestiones relativas al Acuerdo. Es probable que esa conferencia constituya una valiosa oportunidad para seguir intercambiando opiniones sobre las cuestiones antes citadas.

B. Relación entre el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento

24. En 2003, tanto la Asamblea General como la Conferencia de la FAO hicieron llamamientos para que se aplicaran el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento¹⁸, como principales instrumentos mundiales vinculantes relativos a la pesca que pueden asegurar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de las pesquerías en alta mar. Sin embargo, persisten notables diferencias entre el número de partes en cada uno de esos instrumentos.

25. La complementación entre ambos instrumentos ha sido reconocida ampliamente¹⁹. Por ejemplo, en el Acuerdo de Cumplimiento no se prevén medidas de conservación, ordenación y de ejecución tan detalladas como en el Acuerdo. Sin embargo, el Acuerdo de Cumplimiento se aplica a todas las actividades pesqueras en alta mar, no sólo a las relacionadas con las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y prevé la presentación de informes a la FAO y el intercambio de datos detallados sobre todos los buques autorizados a pescar en alta mar²⁰. De las 27 partes en el Acuerdo de Cumplimiento y las 53 partes en el Acuerdo, sólo 12 son partes en ambos instrumentos²¹.

C. Asistencia especial a los países en desarrollo en la aplicación del Acuerdo

26. En el párrafo 10 de la resolución 58/14, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo, que sería administrado por la FAO en colaboración con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. El objeto del Fondo es ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar el Acuerdo, aumentar su capacidad de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y de desarrollar sus pesquerías para tales poblaciones; permitir que participen en las pesquerías de alta mar de tales poblaciones, incluso mediante la facilitación del acceso a tales pesquerías con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 y 11 del Acuerdo; facilitar su participación en organizaciones y acuerdos subregionales y regionales de ordenación de pesquerías; y sufragar los costos de los procesos de solución de controversias en que sean partes dichos países. La FAO y las Naciones Unidas están dando forma definitiva a los procedimientos para poner en funcionamiento el Fondo en el futuro muy cercano.

D. Fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

27. El artículo 8.5 del Acuerdo prevé la creación de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) donde no existan. El artículo 13 prevé el fortalecimiento de las OROP que ya existan. Desde el informe de 2003 del Secretario General sobre la pesca sostenible¹⁷, ha habido varias novedades en relación con las OROP. Estas novedades se examinan en el presente informe, porque contribuyen a fortalecer el marco establecido por el Acuerdo. Las OROP también tienen un papel más amplio en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN), particularmente para los Estados que no son partes en el Acuerdo. El presente examen de las novedades abarca sólo las OROP que tienen capacidad reguladora, y no la labor de aquéllas cuya función principal es prestar asesoramiento técnico.

28. *Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental (SEAFO)*. La SEAFO celebró su primera reunión del 9 al 13 de marzo de 2004 en Namibia²². La adhesión de la CE al Acuerdo en diciembre de 2003 significa que la SEAFO es la primera OROP cuyos miembros son todos partes en el Acuerdo.

29. *Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Central y Occidental (WCPFC)*. El Convenio que establece la WCPFC entró en vigor el 19 de junio de 2004. La WCPFC ordenará las poblaciones de peces altamente migratorios de la zona del Convenio. La primera reunión se celebrará en diciembre de 2004²³.

30. *Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)*. El Convenio revisado de 1997 constitutivo de la GCPM entró en vigor el 29 de abril de 2004. El Convenio revisado refleja algunas disposiciones del Acuerdo, incluida la aplicación del criterio de precaución. El Convenio abarca todos los recursos marinos vivos de la zona del Convenio, aunque con respecto al atún la Comisión en general se adhiere a las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

31. Las OROP ya establecidas también han sido fortalecidas con la entrada de nuevos miembros en 2004. Por ejemplo, Filipinas, Noruega y Nicaragua entraron en la CICAA. Filipinas se hizo miembro de la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC). Se prevé que Indonesia, Filipinas y Sudáfrica se harán pronto no miembros cooperadores de la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT) tras la creación de esa categoría por la CCSBT en 2004²⁴.

32. Una de las cuestiones relativas a las OROP examinadas en el informe del Secretario General de 2003 sobre la pesca sostenible¹⁷ fue la adopción eficaz de decisiones. El apartado j) del artículo 10 del Acuerdo dispone que las OROP convendrán en procedimientos de toma de decisiones que faciliten la adopción oportuna y eficaz de medidas de conservación y ordenación. En 2004 la FAO ha publicado un examen de la adopción de decisiones en las OROP²⁵.

E. Cooperación y coordinación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera

33. La cooperación y coordinación entre las OROP, especialmente las que tienen competencia para poblaciones relacionadas o competencias geográficas superpuestas, ofrece beneficios mutuos y posibles ahorros de costos mediante la armonización de métodos. Entre los principales campos de cooperación están la reunión de datos, la supervisión y la aplicación de las normas.

34. El principal foro de coordinación entre las OROP es hoy la reunión semestral de OROP hospedada por la FAO juntamente con la reunión bienal del COFI²⁶. La próxima reunión se celebrará en febrero de 2005, inmediatamente antes o después del próximo período de sesiones del COFI.

35. Los representantes de las OROP han sido invitados a las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas (PCO) y a las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo. En casi todos los casos, las invitaciones se han declinado por falta de recursos.

IV. Pesca ilegal, no regulada y no declarada

36. La pesca ilegal, no regulada y no declarada (pesca INN) en todas sus formas constituye el principal obstáculo para el logro de pesquerías sostenibles tanto en las zonas bajo jurisdicción nacional como en la alta mar. El Plan de Acción Internacional contra la pesca ilegal, no regulada y no declarada (PAI-INN) es el principal instrumento internacional para hacer frente al problema. El PAI-INN es un instrumento no vinculante, pero muchas de sus disposiciones tienen efecto vinculante por medio de acuerdos mundiales o regionales sobre pesquerías, incluido el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento. Por consiguiente, la plena aplicación de estos instrumentos es un elemento importante de acción contra la pesca INN. Como se verá en la segunda parte *infra*, las medidas sobre la pesca INN también son indispensables para la protección de los ecosistemas marinos vulnerables y la diversidad biológica.

37. La Asamblea General también ha declarado prioritaria la plena aplicación del PAI-INN²⁷. En junio de 2004 los participantes en el PCO nuevamente pidieron que se tomaran medidas sobre la pesca INN²⁸. Como parte de los preparativos de la Consulta Técnica de la FAO de junio de 2004 para examinar los progresos y promover la ejecución del PAI-INN, la FAO hizo un estudio a fondo de la ejecución del PAI-INN por los Estados y las OROP²⁹. La Consulta Técnica produjo varias recomendaciones dirigidas a diferentes actores. A continuación se resumen las principales recomendaciones:

a) Es necesario que la FAO siga usando fondos para ayudar a los países en desarrollo a ejecutar el PAI-INN y a reunir y evaluar datos completos sobre la pesca INN y en particular a estudiar y evaluar los aspectos de ordenación pesquera de la “relación auténtica” entre el Estado del pabellón y el barco que enarbola el pabellón, conforme al artículo 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) Es necesario que los Estados de pabellón, a nivel nacional o por conducto de OROP, tomen medidas para prevenir el cambio de pabellón del buque por el de un Estado que no se ajusta al Acuerdo o al Acuerdo de Cumplimiento, y tomar

medidas para aplicar el artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento haciendo contribuciones a una base de datos mundial de buques autorizados para pescar en la alta mar;

c) Es necesario que todos los Estados examinen las sanciones contra los que se benefician de la pesca INN para que haya un efecto disuasivo suficiente y colaborar con todos los interesados, incluso el sector pesquero, las comunidades de pescadores, las ONG y las autoridades estatales encargadas del comercio de productos de pescado, para promover la aplicación del PAI-INN;

d) Es necesario que las OROP intercambien información sobre los resultados de las medidas tomadas contra la pesca INN y consideren la posibilidad de una evaluación externa de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación tomadas, para asegurar el pleno cumplimiento de las medidas establecidas por los miembros de las OROP y promover la cooperación de los no miembros.

38. La mayoría de las cuestiones que se plantearon en la Consulta Técnica también se reflejaron en las respuestas al cuestionario. En su respuesta la Organización Marítima Internacional (OMI) notó la importancia de las normas internacionales por las cuales los Estados del pabellón aseguran la formación de las tripulaciones pesqueras. También observó que existía un posible campo de cooperación entre la FAO y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) conforme al artículo 9 del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para personal de buques pesqueros (Convenio de Formación-P) relativo a la educación y formación del personal de buques pesqueros, y recordó que la asamblea de la OMI había pedido la entrada en vigor del Protocolo de 1993 al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros y del Convenio de Formación-P³⁰. Con respecto a las necesidades especiales de los países en desarrollo, los programas de creación de capacidad de la OMI sobre el control por el Estado del pabellón y el Estado del puerto también tienen aplicaciones para las actividades de supervisión, control y vigilancia (SCV) de pesquerías. Además, la OMI está elaborando un plan de auditorías de aplicación voluntaria para sus Estados miembros. La OMI y otras organizaciones internacionales competentes fueron invitadas por la Asamblea General, en las resoluciones 58/14 y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, a que estudiaran, examinaran y aclararan el papel de la “relación auténtica” en la obligación de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo sobre los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques pesqueros.

39. La convocación de consultas de expertos o técnicas es parte de una serie de iniciativas de la FAO relacionadas con la ejecución del PAI-INN. La FAO organizó una consulta de expertos en septiembre de 2003 sobre los buques pesqueros que funcionan con registros de libre matrícula y su efecto en la pesca INN. En noviembre de 2003 la FAO celebró en Zimbabwe el primero de una serie de talleres regionales sobre la elaboración de planes de acción nacionales (PAN) para ejecutar el PAI-INN. Después se celebrarán otros talleres en Malasia y en Trinidad y Tabago en octubre y noviembre de 2004 y, en lugares todavía por confirmar, en 2005.

40. En agosto de 2004 la FAO celebrará una Consulta Técnica para examinar las medidas de los Estados del puerto para combatir la pesca INN. El Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI han decidido organizar un segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Mixto FAO/OMI sobre la pesca INN y asuntos conexos a fin de continuar la labor de la reunión de 2000 del Grupo de Trabajo. No se ha fijado una fecha para la reunión³¹.

41. En abril de 2004 la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) organizó un taller especial sobre actividades relativas a la pesca INN. La FAO y la OMI estuvieron entre las organizaciones de las Naciones Unidas participantes. El taller examinó en particular los factores económicos y sociales que favorecen dicha pesca como actividad rentable en las circunstancias actuales.

42. Sobre la base de las deliberaciones de la OCDE, en junio de 2004 se estableció un nuevo Grupo de Tareas sobre la Pesca de Altura (GTPA), con el fin de que hiciera propuestas para combatir la pesca INN en alta mar³². El GTPA, que está dirigido por ministros de Australia, Chile, Namibia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es oficialmente independiente de la OCDE, y trabajará por conducto de cuatro grupos de especialistas que examinarán los aspectos jurídicos, científicos, económicos y comerciales y de represión y ordenación de la pesca INN. La composición del GTPA refleja un enfoque basado en la participación de diversas partes interesadas: incluye representantes de la sociedad civil, instituciones de investigación y empresas. El Grupo de Tareas hará amplias consultas para su labor y proyecta presentar un informe final en febrero de 2006 o antes.

43. Con respecto a la colaboración entre los Estados en la lucha contra la pesca INN, la Asamblea General, en el párrafo 21 de la resolución 58/14, alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de afiliarse a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca (Red SCV). La Red SCV tiene por objeto promover la cooperación en la reunión e intercambio de información sobre represión entre las administraciones nacionales competentes³³. Menos de la mitad de los Estados que respondieron al cuestionario dijeron hacer uso de la Red.

V. Capturas incidentales y descartes: algunas cuestiones

44. Las cuestiones relacionadas con las capturas incidentales y los descartes y las especies afectadas se examinan en detalle en la segunda parte *infra*. Los párrafos siguientes resumen las novedades sobre las cuestiones particulares a que se refiere la resolución 58/14.

A. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

45. En la resolución 58/14 la Asamblea General subrayó que seguía siendo importante cumplir la resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, y las resoluciones posteriores que instan a todos los miembros de la comunidad internacional a asegurar el pleno cumplimiento de una moratoria mundial de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. Casi todos los Estados y OROP que respondieron el cuestionario confirmaron que habían cumplido la moratoria. Sin embargo, varias ONG expresaron preocupaciones con respecto a la actividad con redes de enmalle y deriva en el mar Mediterráneo. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar también ha recibido una comunicación según la cual algunos buques han usado redes de enmalle y deriva en las pesquerías de atún blanco del Pacífico norte³⁴. La reunión de 2003 de las partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering también señaló informes de pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en el Pacífico norte³⁵.

B. Aves marinas

46. La FAO no ha comunicado medidas particulares sobre la ejecución del Plan de Acción Internacional (PAI) sobre aves marinas desde el examen hecho en la reunión del COFI en 2003. En 2004 la principal novedad ha sido la entrada en vigor el 1° de febrero de 2004 del Acuerdo de 2001 sobre la conservación de albatros y petreles. En las respuestas al cuestionario, la principal razón citada por los Estados para la no ejecución del PAI sobre aves marinas era la falta de capacidad técnica y la falta de datos para evaluar el grado de captura incidental de aves marinas. Algunas ONG que respondieron al cuestionario criticaron el carácter voluntario del PAI como punto débil.

C. Tiburones

47. Las principales características de los tiburones y las amenazas para estos peces se examinan en la segunda parte *infra*. En la resolución 58/14 la Asamblea instó especialmente a los Estados a ejecutar el PAI sobre tiburones, e invitó a la FAO a preparar lo antes posible un estudio especial sobre el efecto de la pesca directa o indirecta en las poblaciones de tiburones y su efecto en las especies ecológicamente conexas, teniendo en cuenta los aspectos nutricionales y socioeconómicos del problema³⁶. No ha sido posible hacer esto dentro del programa de trabajo actual de la FAO, pero la FAO hizo una contribución útil acerca de los tiburones con su respuesta al cuestionario³⁷.

48. Ha habido poco progreso con respecto a la conservación y ordenación de los tiburones desde la adopción del PAI en 1999. La principal actividad de la FAO en 2004 en apoyo del PAI ha sido la publicación de material de información. Se ha prestado asistencia técnica a las Islas Marshall, a Papua Nueva Guinea y a Sudáfrica en la preparación de los respectivos PAN.

49. En diciembre de 2003 Nueva Zelanda y la FAO organizaron un taller sobre la conservación y ordenación de condrictios de aguas profundas en asociación con la Conferencia de Aguas Profundas de 2003³⁸. Entre los principales resultados del taller estuvieron recomendaciones de que se prestara atención prioritaria a la mejora de las guías de identificación para facilitar la reunión exacta de datos y a la mejora de los datos sobre historias vitales, ciclos reproductivos y alimentación para mejorar los modelos de productividad y ecosistemas y sobre la estructura básica de la población para conocer las distribuciones geográficas y según profundidad. Se observó que no se necesitaba un tipo único de medidas de ordenación para los tiburones de aguas profundas, pero el aumento de la vulnerabilidad de estas especies era un argumento para aplicar el criterio de precaución como parte de la ordenación basada en ecosistemas.

50. Actualmente la FAO no reúne datos científicos sobre capturas de tiburones, porque el PAI sobre tiburones dispone que la reunión de esos datos incumbe a cada país. La mayoría de los Estados y OROP que respondieron al cuestionario indicaron que habían aplicado medidas con respecto al PAI sobre tiburones, pero sólo cuatro³⁹ han establecido PAN. Sólo un Estado comunicó haber prohibido la pesca directa de tiburones destinada a aprovechar sólo las aletas⁴⁰.

51. La conservación de los tiburones también está en el programa de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). En 2004 el Grupo de Trabajo sobre la situación biológica y comercial de los tiburones examinó el PAI sobre tiburones, aprovechando un informe de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)⁴¹. El estudio de la UICN de la ejecución del PAI sobre tiburones indicó que se habían hecho progresos entre 2001 y 2004: 16 Estados, incluidos nueve de los 18 principales países que pescan el tiburón, habían terminado informes de evaluación sobre los tiburones como paso hacia un PAN.

52. En las respuestas de las ONG al cuestionario se subrayó la importancia de la captura de tiburones para algunos pescadores en pequeña escala o artesanales. La necesidad de una ordenación sostenible de los tiburones para asegurar una fuente permanente de alimento, empleo e ingresos a las comunidades locales se reconoce explícitamente en el párrafo 5 del PAI sobre tiburones.

VI. Acuerdos de conservación

53. En el párrafo 35 de la resolución 58/14 la Asamblea General llamó la atención sobre varios acuerdos regionales de conservación con mandatos de conservar específicamente especies que no son objeto de pesca y que se capturan incidentalmente en las operaciones pesqueras. La mayoría de estos instrumentos se refieren principalmente a actividades dentro de zonas económicas exclusivas, aunque algunos tienen una aplicación más amplia. Las principales disposiciones relativas a actividades pesqueras de estos instrumentos incluyen restricciones y modificaciones del equipo de pesca, restricciones o vedas de pesca temporales o zonales, la reunión de datos científicos y la prestación de asesoramiento a pescadores. Los que respondieron al cuestionario expresaron apoyo a los acuerdos de conservación pertinentes a las regiones respectivas. Las novedades en relación con estos instrumentos son las siguientes:

a) *Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat de 1996*. La Convención entró en vigor en 2001. Hay nueve partes en la Convención, y no ha habido adhesiones en 2004. La Convención abarca las aguas bajo la jurisdicción de las partes en el Pacífico, el mar Caribe y el Atlántico y los buques pesqueros que enarbolan los pabellones de esos Estados en alta mar. El artículo 4 de la Convención prohíbe, entre otras cosas, la captura intencional de tortugas de mar y dispone la reducción de la captura accidental, incluida la captura con dispositivos de exclusión de tortugas;

b) *Acuerdo de Cooperación para la Conservación de las Tortugas Marinas en la costa caribeña de Costa Rica, Nicaragua y Panamá de 1998*. Este Acuerdo entró en vigor en 1998 con el fin de establecer un plan de ordenación regional para las tortugas en el marco de la ejecución de la Convención Interamericana. No se han comunicado novedades en 2004;

c) *Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres de 1979*. Las principales disposiciones de esta Convención se presentan en la adición al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar⁴². El Acuerdo requiere que se concluyan nuevos acuerdos y memorandos de entendimiento para la conservación y ordenación de las especies enumeradas en el apéndice II de la Convención;

d) *Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua de 1996*⁴³. El Acuerdo, que entró en vigor en 2001, prohíbe la captura deliberada de cetáceos y establece medidas para reducir al mínimo la captura incidental. Hubo una adhesión (Ucrania) en 2004;

e) *Acuerdo sobre los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte de 1992*⁴⁴. El Acuerdo prohíbe la captura deliberada de cetáceos y establece medidas para reducir al mínimo la captura incidental, incluida la captura por razones de investigación o planes de ordenación. No se han comunicado novedades particulares en 2004;

f) *Memorando de Entendimiento sobre medidas de conservación de las tortugas marinas de la costa atlántica de África de 1999*⁴⁵. Se adoptó un plan de conservación completo en 2002. La labor desde entonces se ha basado principalmente en proyectos, dentro de los recursos disponibles. No se han comunicado novedades particulares en 2004;

g) *Memorando de Entendimiento relativo a la conservación y la gestión de las tortugas marinas y de su hábitat en el Océano Índico y en el Asia sudoriental de 2000*⁴⁶. El Memorando de Entendimiento obliga a las partes a elaborar planes de conservación y ordenación. Bangladesh, Jordania, Omán y Tailandia firmaron el Memorando de Entendimiento en 2004;

h) *Acuerdo para la conservación de albatros y petreles de 2001*⁴⁷. El artículo III.1 h) del Acuerdo apoya específicamente la ejecución del PAI sobre aves marinas. El objeto del Acuerdo es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles dondequiera que existan, incluso mediante la aplicación del criterio de precaución. El Acuerdo aplica el PAI sobre aves marinas en un marco vinculante, y el artículo XIV dispone el establecimiento de un grupo técnico de arbitraje para la solución de litigios. Actualmente el Acuerdo tiene seis partes y cinco signatarios.

VII. Capacidad de pesca

54. La capacidad excesiva es un factor importante de la pesca INN y la pesca excesiva en general. La Consulta Técnica de la FAO de junio de 2004 sobre la ejecución del PAI sobre la capacidad⁴⁸ confirmó que son relativamente pocos los Estados que han tomado medidas para combatir el exceso de capacidad de pesca mediante la ejecución de dicho PAI.

55. Sin embargo, varios Estados han ejecutado programas de reducción de la capacidad. Entre ellos están programas de recompra de buques⁴⁹, el control del acceso a pesquerías y medidas impositivas y económicas. La restricción del acceso a las oportunidades de pesca también se usa como desincentivo para la creación de nueva capacidad.

56. Las OROP también desempeñan un papel en la gestión de la capacidad. Por ejemplo, en las pesquerías de atún, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la CICAA y la IOTC han tomado medidas para limitar el número y la capacidad de los buques de pesca de atún. La CIAT ha elaborado un plan regional para gestionar la capacidad. La CGPM ha establecido un taller experimental sobre la capacidad excesiva en el Adriático. No obstante, las medidas de fondo sobre la capacidad siguen siendo en general asunto de la competencia de los Estados.

57. Hay varios factores que afectan la gestión de la capacidad. El primero es la creación continua de nueva capacidad. La Consulta Técnica de la FAO observó, por ejemplo, que, si bien los programas de reducción de los buques de pesca de atún han reducido el número de los buques de pesca comercial de atún con palangre en gran escala, la nueva construcción de buques de pesca de atún con redes de jareta podría tener por resultado el uso de estos buques en la pesca INN⁵⁰. La construcción cada vez mayor de nuevos buques pesqueros refleja la demanda comercial continua y la pesca creciente, particularmente del atún del Pacífico occidental y central, a pesar de la presión a que están sometidas las poblaciones de atún.

58. Segundo, las consecuencias socioeconómicas de la reducción de la capacidad, en particular el problema de encontrar otro empleo para los pescadores, también han frenado las iniciativas de reducción de la capacidad, especialmente la de las pesquerías pequeñas, y sobre todo la de Estados costeros en desarrollo.

59. Tercero, hay relativamente pocas restricciones de la exportación de buques después de la aplicación de programas nacionales de reducción de la capacidad. La prohibición dispuesta por la CE de la exportación de buques desarmados a partir de diciembre de 2004 es un paso positivo en esta materia⁵¹.

VIII. Fomento de la capacidad: información actualizada sobre las iniciativas regionales

60. En la sección X, sobre el fomento de la capacidad, de la resolución 58/14, la Asamblea General destacó la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo. A continuación se indican las novedades más importantes a este respecto.

61. La FAO comunica que se han hecho progresos en 2004 en la colaboración entre la FAO, el Banco Mundial, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y el Fondo Mundial para la Naturaleza hacia la alianza estratégica para un fondo de intervención para la pesca sostenible en los grandes ecosistemas marinos del África subsahariana. La alianza estratégica tiene por objeto hacer uso de fondos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible sobre las pesquerías y la reducción de la pobreza. En junio de 2004 el FMAM aprobó un proyecto de 15 meses para preparar el documento de alianza para la alianza estratégica. Se prevé que en dicho documento se propondrá un presupuesto de 265 millones de dólares para 10 años.

62. En junio de 2002 se celebró una reunión preparatoria del Proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero (componentes de pesca). No se dispone de más información en este momento.

63. El Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe (CRFM) es una de varias iniciativas apoyadas por programas de la FAO encaminadas a promover pesquerías y medios de subsistencia sostenibles. Entre los proyectos del CRFM apoyados por la FAO están los relativos a la base científica de la ordenación basada en ecosistemas en las Antillas Menores y el fomento de la capacidad para un enfoque basado en ecosistemas en la región.

IX. Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas

64. Como se observó en el informe de 2003 del Secretario General sobre la pesca sostenible¹⁷, hay todavía muchas posibilidades de aumentar la cooperación y coordinación en materia de pesca dentro del sistema de las Naciones Unidas. Un ejemplo citado es la necesidad de intercambiar información entre los puntos de contacto de trabajo nombrados en las organizaciones y entidades interesadas. El establecimiento en 2004 de la Red sobre Océanos y Zonas Costeras (ONU-Océanos) ofrece una oportunidad de promover ésta y otras ideas⁵².

65. Otro campo de cooperación es la obtención de datos sobre pesquerías sostenibles de Estados y otras entidades mediante cuestionarios preparados dentro del sistema de las Naciones Unidas. Actualmente hay alguna duplicación en ciertas esferas que competen a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y los cuestionarios de la FAO pertinentes a la aplicación de los instrumentos sobre pesquerías. Debe haber colaboración más estrecha en la preparación de cuestionarios en el futuro.

Segunda Parte

Peligros actuales para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos vulnerables relacionados con las actividades pesqueras y medidas de conservación y ordenación establecidas para combatirlos

I. Observaciones generales

66. La segunda parte, que responde a la petición formulada en el párrafo 46 de la resolución 58/14 de la Asamblea General, tiene por objeto complementar la información suministrada en la adición al informe principal del Secretario General⁵³ sobre los peligros actuales para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos vulnerables situados fuera de la jurisdicción nacional. Los párrafos siguientes se presentan como análisis independiente, pero deben leerse en relación con la adición, que da más detalle sobre ciertos aspectos de la aplicación del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a todos los sistemas vulnerables situados fuera de la jurisdicción nacional.

67. La sección III *infra* está organizada según las categorías de efecto, incluido un breve examen de los efectos de diferentes tipos de equipo de pesca y de la forma en que los efectos pueden mitigarse mediante modificaciones técnicas. En la sección IV se examinan los métodos de conservación y ordenación encaminados a mitigar esos efectos, incluidas las medidas vigentes a nivel mundial y regional.

68. Toda pesca tiene algún efecto en los ecosistemas marinos. Estos efectos entran en general en alguna de las siguientes cuatro categorías, y pueden ocurrir simultáneamente en una pesquería determinada:

- a) Reducción de la biomasa de los peces objeto de pesca del ecosistema, que es una consecuencia incluso de la pesca sostenible;
- b) Efectos en los peces que no son objeto de pesca y de la captura incidental a las operaciones de pesca;
- c) Efecto en el hábitat resultante del uso de equipo de pesca destructivo, incluso equipo descartado y otros desechos marinos relacionados con la pesca;
- d) Efectos indirectos en otras especies resultantes de efectos en la cadena alimentaria, incluso la transferencia de energía mediante la migración vertical de especies que son comidas por especies depredadoras en aguas más profundas.

69. Dentro de estas categorías de efecto, algunos de los principales “efectos ecosistemáticos” de la pesca que se han determinado son los siguientes: a) el efecto en las relaciones depredador-presa, que pueden causar cambios de la estructura de la comunidad que no revierten al estado original con la cesación de la presión de la pesca; b) cambios del número y el tamaño de la especie, que pueden producir una fauna compuesta principalmente de individuos pequeños y por consiguiente abundancia de especies con ciclos vitales diferentes; c) efectos en las poblaciones de especies que no son objeto de pesca; d) reducción de la complejidad del hábitat y

perturbación de las comunidades del fondo del mar (bentónicas); y e) influencia en la selección genética como resultado de la captura selectiva basada en el tamaño o el sexo del pez, además del peligro real de extinción⁵⁴.

70. Los ordenadores de pesquerías y los científicos han entendido desde hace mucho la importancia de los ecosistemas desde el punto de vista de la optimización de la ordenación de pesquerías. Esto vale particularmente para el diseño del equipo y las técnicas de pesca encaminado a elevar al máximo la eficiencia de las actividades pesqueras. Un elemento importante del enfoque basado en ecosistemas es un objetivo de doble beneficio: la protección de los ecosistemas también contribuye a mantener o aumentar la producción de las pesquerías.

71. La segunda parte del presente informe se refiere principalmente a los efectos ecosistemáticos de las pesquerías que están sujetas a acuerdos de cooperación internacionales, incluso toda la pesca de altura, la pesca en zonas bajo jurisdicción nacional de poblaciones de peces transzonales o altamente migratorios y la cooperación internacional con respecto a la pesca INN dentro de zonas económicas exclusivas. No obstante, debe notarse que la mayoría de los elementos de un ecosistema más vulnerables a las actividades pesqueras examinadas en el presente informe están presentes en zonas bajo jurisdicción nacional y también en la alta mar, de manera que muchas observaciones son pertinentes en ambos contextos.

II. Descripción de los principales ecosistemas marinos vulnerables y de la diversidad biológica respectiva afectada

72. La gama de elementos vulnerables de los ecosistemas se ha presentado en varios informes recientes⁵⁵. Los asociados en general con las zonas costeras son los arrecifes de coral de aguas calientes (tropicales), los humedales, los lechos de zosteras, las lagunas costeras, los manglares y los estuarios. Los que ocurren en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y en las situadas fuera de ella son las zonas de desove y cría, los corales de aguas frías, los montes marinos, diversos elementos asociados con las regiones polares, los respiraderos hidrotérmicos, las fosas y cañones submarinos y las cordilleras oceánicas. El cuestionario contenía una pregunta abierta que invitaba al respondiente a determinar los principales elementos de los ecosistemas que le preocupaban. Casi todos los que se han mencionado fueron indicados por uno o más respondientes⁵⁶. Esto demuestra la amplitud de la preocupación actual.

73. Con referencia a los ecosistemas de las zonas costeras, los respondientes dijeron que las principales amenazas procedían de fuentes terrestres de contaminación del mar⁵⁷ y de la pesca excesiva, incluso la pesca mediante técnicas de pesca destructivas, como la dinamita o el cianuro. El uso de la dinamita en la pesca con explosivos apunta a los peces pelágicos que viven encima de los arrecifes de coral y no a los peces que viven en asociación directa con los arrecifes. Sin embargo, las explosiones típicamente destruyen los corales en un radio de 1,15 metros, y matan la mayor parte de la vida marina hasta una distancia de 77 metros de la explosión⁵⁸. El uso de la dinamita y otros explosivos a menudo está oficialmente prohibido en la legislación nacional, pero según los informes todavía se practican en muchos arrecifes de aguas de Asia, África, el Caribe y el Pacífico sur⁵⁹. Algunos pescadores de los arrecifes usan estupefacientes de origen vegetal o sintéticos (por ejemplo, el

cianuro de sodio y el cloro) en la captura de peces de acuario. Se estima que, como resultado de éstas y otras prácticas, 10% de los corales tropicales han sido destruidos sin posibilidad de recuperación y otro 60% corre peligro de serlo⁶⁰.

74. Los Estados comunicaron que habían adoptado una amplia gama de medidas de ordenación de pesquerías en respuesta a estos problemas, incluso la designación de zonas marinas protegidas y otras zonas protegidas o cerradas de pesquerías, diversas formas de ordenación de recursos basada en la comunidad y la prohibición de técnicas destructivas. Se reconoció que las medidas en esta materia eran principalmente asunto de competencia nacional, que por tanto está fuera del alcance del presente informe. Sin embargo, cabe notar que las principales tareas comunicadas por los Estados en desarrollo incluyen la adquisición de capacidad técnica de diseñar y ejecutar medidas y el establecimiento de un equilibrio con las necesidades de los pequeños pescadores cuya subsistencia depende de las actividades pesqueras.

III. Efectos de las actividades pesqueras en los ecosistemas

A. Reducción de la biomasa objeto de pesca en el ecosistema

75. Antes de examinar técnicas de pesca o elementos de ecosistemas particulares, debe notarse que incluso la pesca sostenible tiene un efecto en la biomasa objeto de pesca del ecosistema. Por tanto un elemento de la ordenación eficaz del ecosistema es el establecimiento y la aplicación de límites de la captura sostenible.

76. Los niveles actuales de exceso de pesca, exceso de capacidad de pesca y en particular de pesca INN, examinados en la primera parte *supra*, indican que queda mucho por hacer para controlar la pesca de una especie determinada. Se puede decir que este tipo de control es un primer paso indispensable hacia el uso eficaz de medidas de conservación y ordenación de pesquerías como instrumento para proteger ecosistemas vulnerables.

77. Un problema especial con respecto a las pesquerías de aguas profundas es determinar niveles sostenibles de captura para las especies de aguas profundas tanto dentro de la jurisdicción nacional como fuera de ella. Por especies de aguas profundas se entiende en general poblaciones que viven a más de 400 metros de profundidad. Estas especies incluyen poblaciones de peces de alta mar que en general quedan fuera del marco regulador vigente⁶¹.

78. Como se verá, la distribución de estas especies a menudo está asociada con montes marinos, cordilleras y corales de aguas frías, donde el efecto en el ecosistema afecta hábitat vulnerables lo mismo que la biomasa de la pesquería. Las pesquerías de estas poblaciones se han aprovechado en los últimos años como reacción al agotamiento de caladeros establecidos y todavía faltan datos científicos sobre las poblaciones y los ecosistemas conexos. Las características biológicas de las poblaciones —por ejemplo, la madurez tardía— las hacen particularmente vulnerables a la pesca excesiva. Esto se ha demostrado en varias pesquerías. Por ejemplo, entre las especies de aguas profundas objeto de pesca comercial, incluso en pesquerías relativamente bien ordenadas de Nueva Zelanda, Australia y Namibia, el reloj anaranjado se ha pescado hasta tal punto que se ha reducido al 15-30% de la biomasa inicial en un período entre 5 y 10 años, lo cual demuestra que los límites de captura de la pesquería eran demasiado altos. El botellón velero pelágico, que se encuentra en

general en el Atlántico sudoeste y en el Indopacífico, fue pescado hasta la extinción como especie comercial en un período de 10 años en la cordillera septentrional submarina de Hawai. Las pesquerías de langostas del género *Jasus* de los montes marinos Vema del Atlántico sudoeste que se agotaron en el decenio de 1960 tardaron 10 años en recuperarse, y fueron reducidas de nuevo rápidamente por la pesca⁶².

B. Efecto en especies no objeto de pesca y captura incidental en operaciones pesqueras

79. La captura incidental es un problema importante en la ordenación de ecosistemas, porque los ecosistemas marinos abarcan muchas especies y el equipo de pesca no es perfectamente selectivo de especies ni de tamaños. En general, el término “captura incidental” abarca la captura incidental y los descartes. Son ejemplos de captura incidental las especies de peces que no son objeto de pesca que tienen menor valor comercial que los peces objeto de pesca; los peces juveniles; y especies de otros animales marinos como los cetáceos, las tortugas de mar y las aves marinas. Las poblaciones de tiburones también están amenazadas por la captura incidental. Las estimaciones sugieren que los peces descartados por captura incidental pueden llegar a unas 20 millones de toneladas por año⁶³, o sea un quinto de la captura total por lo menos. La tasa de mortalidad de todos los peces capturados incidentalmente es alta, y la de las especies de aguas profundas suele llegar al 100%. Algunas especies de otros animales tienen tasas de supervivencia ligeramente superiores. La pesca de camarones tiende a generar las mayores cantidades de captura incidental. Algunas operaciones de pesca pelágicas pequeñas, como las que apuntan a los bancos densos de arenque, capelán y caballa, generan las capturas incidentales más pequeñas.

80. Más de la mitad de los descartes ocurren en las grandes pesquerías comerciales del Pacífico noroeste, el Atlántico nordeste y el Pacífico centrooeste, pero la proporción de descartes con respecto a la captura total puede ser mayor en otras pesquerías. Es difícil obtener estadísticas exactas, porque gran parte de la captura incidental no se declara. La mortalidad causada por las actividades pesqueras también incluye la de animales que entran en contacto con el equipo de pesca y logran escapar, pero después mueren. A continuación se examinan algunas de las principales especies no objeto de pesca.

81. Los desechos marinos de las actividades pesqueras son otra causa de captura incidental y de otros posibles efectos en ecosistemas vulnerables. Uno de los problemas relacionados con los desechos marinos es la “pesca fantasma” por redes agalleras perdidas, palangres de fondo y otro equipo pasivo, como trampas y nasas. La pesca fantasma es menor con equipo móvil como las redes de arrastre o las redes de jareta. Se estima que 30% de los desechos marinos proceden del sector pesquero⁶⁴.

1. Cetáceos

82. No hay cifras completas sobre el número de cetáceos (ballenas, delfines y marsopas) que mueren como resultado de la captura incidental. La Comisión Ballenera Internacional considera la captura incidental como la principal amenaza actual para las ballenas y otros cetáceos. Algunas estimaciones sugieren que 80.000 cetáceos se ahogan cada año en pesquerías en que se usan redes agalleras. La captura incidental de delfines está particularmente vinculada con la pesca con redes de jareta, especialmente

en el Pacífico tropical oriental, donde se estima que la mortalidad llegaba a 100.000 individuos por año a fines del decenio de 1980 antes de la introducción de controles más rigurosos.

2. Tortugas de mar

83. Las tortugas de mar son especialmente vulnerables a la captura incidental en la pesca del camarón, pero también son capturadas en la pesca con palangre. Es difícil obtener datos exactos sobre el volumen de la captura incidental. Las estimaciones sugieren que hasta 200.000 tortugas son mutiladas o muertas cada año, incluidas entre 1.000 y 3.000 muertas por captura incidental por la pesca con palangre del Pacífico⁶⁵. Para algunas especies de tortuga, como la tortuga boba, que es una especie en peligro, las capturas incidentales han llegado a un nivel suficiente para impedir la recuperación de la población. En marzo de 2004 la FAO hospedó una Consulta de Expertos sobre las interacciones entre las tortugas de mar y la pesca en un ecosistema⁶⁶. En ella se examinaron, entre otras cosas, las medidas técnicas para reducir la captura incidental de tortugas, como los dispositivos de exclusión de tortugas, que han tenido algún éxito en ciertas pesquerías. Las conclusiones de los expertos se transmitirán a una Consulta Técnica mayor sobre la conservación de las tortugas de mar y la pesca, que se celebrará en Bangkok en noviembre de 2004. Las siete especies de tortuga de mar aparecen en la lista del anexo 1 de la CITES, que prohíbe el comercio de productos de tortuga.

3. Aves marinas

84. La captura incidental de aves marinas es un problema particular de la pesca con palangre, especialmente para las poblaciones de albatros y petreles del Océano Austral. También se capturan aves marinas en la pesca de enmalle y deriva, que según las estimaciones mataron más de 1 millón de aves marinas por año en los primeros años del decenio de 1990. La aplicación amplia de la resolución 46/215 de la Asamblea General y de las resoluciones conexas que prohíben la pesca pelágica en gran escala con redes de deriva en la alta mar ha reducido la captura. Subsisten problemas, incluido el uso de redes de deriva en algunas pesquerías de salmón.

85. La principal amenaza para las aves marinas procede hoy de la pesca con palangre. Esta amenaza ha aumentado como resultado de cambios de equipo en respuesta a la prohibición de las redes de deriva y a las restricciones del uso de redes de jareta impuestas para evitar la captura incidental de delfines. La pesca con palangre en que hay captura incidental de aves marinas es la de atún, pez espada y aguja en el Pacífico Sur; la de austromerluza en el Océano Austral; y la de fletán, carbonero, atún, aguja, bacalao del Pacífico, fletán de Groenlandia, bacalao, eglefino, brosmio y maruca de los Océanos Boreales. Las aves marinas más capturadas son los albatros y petreles en el Pacífico Sur y el Atlántico sur, los fulmares árticos en el Atlántico norte y los albatros, gaviotas y fulmares en el Pacífico norte. Los informes sobre las pesquerías de atún frente al Brasil y al Uruguay sugieren que se captura un ave por cada 200 ó 300 anzuelos. Puede haber 20.000 anzuelos en un solo palangre, que puede medir hasta 100 kilómetros⁶⁷.

4. Tiburones

86. Los tiburones son particularmente vulnerables a la pesca excesiva, sea por pesca directa o por captura incidental, a causa de la lentitud de su crecimiento y del largo período de maduración sexual, unidos al bajo nivel de fecundación, la longitud del ciclo reproductivo y la longitud del período de recuperación después de pesca excesiva. La conservación y ordenación del tiburón también encuentra la dificultad de la falta de datos fidedignos. De los tiburones capturados incidentalmente suelen aprovecharse las aletas de valor comercial, y el resto se descarta.

87. Es motivo de preocupación tanto la captura de tiburones neríticos, que en general viven a menos de 200 metros de profundidad, cerca de la plataforma continental o en el margen de la plataforma, como la de tiburones oceánicos. Los tiburones de aguas profundas son especialmente vulnerables, especialmente a la captura incidental, pero también por pesca directa, dirigida al aprovechamiento del aceite de hígado de tiburón. Hay 360 especies de tiburones, distribuidas en todos los océanos. La pesca oceánica directa de tiburones se hace por medio de palangre, líneas de mano y redes de arrastre de fondo en el margen de la plataforma. Los tiburones oceánicos están incluidos en el anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como especie altamente migratoria, de manera que muchas pesquerías de tiburón podrían entrar en el marco del Acuerdo.

C. Efecto en el hábitat resultante del uso de equipo de pesca destructivo

88. Se ha prestado mucha atención a los efectos destructivos de diversos tipos de equipo de pesca causados por contacto con el fondo del mar y los elementos conexos del ecosistema. Se reconoce ampliamente que todas las formas de pesca con redes de arrastre de fondo, incluidas las dragas, son uno de los tipos más destructivos de pesca por el daño que causa el arrastre por el fondo del mar. Los arrastres pelágicos pueden operar a profundidades de 1.900 metros. Un arrastre típico de un día con una red de 55 metros puede barrer 33 kilómetros cuadrados del fondo del mar. Actualmente el principal motivo de preocupación es el efecto de los arrastres de fondo en los montes marinos y los corales de aguas frías.

1. Montes marinos

89. Los montes marinos, que son montañas submarinas, están distribuidos por todos los océanos. Se estima que hay más de 30.000 montes marinos en el Pacífico, varios miles en el Océano Índico y unos 810 en el Atlántico (donde están concentrados en el norte, a lo largo de la cordillera mesoatlántica). La concentración de especies de peces comercialmente valiosas alrededor de los montes marinos está bien documentada. Las investigaciones indican que los montes marinos son fuentes de producción primaria de zooplancton y peces, además de servir de estaciones y refugios para especies de peces migratorios y otros peces que se alimentan del plancton producido en los montes marinos o atrapado en ellos.

90. Además de la vulnerabilidad de estas poblaciones a la pesca excesiva, la pesca en montes marinos afecta la fauna bentónica, como las esponjas, los hidroides y los ascidios, y también los corales de aguas frías. Los corales son la fauna dominante en los montes marinos, particularmente en las partes más expuestas de los montes, donde las corrientes aseguran la alimentación de los corales.

2. Arrecifes de coral de aguas frías

91. Los arrecifes de coral de aguas frías están distribuidos en casi todos los océanos y mares. La vulnerabilidad de estos animales es tema de un estudio especial apoyado por la Dependencia de Arrecifes de Coral del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) publicado en julio de 2004⁶⁸. El PNUMA indica que se han observado por lo menos 23 especies de peces en los corales de aguas frías, incluso varias especies de alto valor comercial, como el bacalao del Pacífico, el pejesapo, el botellón velero, el fletán de Groenlandia y el reloj anaranjado. La cartografía de los corales indica una distribución amplia. El coral de aguas frías más estudiado, *Lophelia pertusa*, se encuentra en muchas de las principales zonas de pesca, incluso en todo el Atlántico norte (especialmente el Atlántico nordeste), frente al África occidental y al Brasil, en el Pacífico nordeste y en el Océano Índico. Los datos sobre otros corales que forman arrecifes son relativamente escasos, pero los científicos estiman que es probable que se descubran nuevos sistemas de arrecifes.

92. No se sabe bien cuál es el atractivo de los arrecifes para los peces, pero es probable que tenga que ver con el valor como lugar de alimentación, escondite y cría. Se piensa que, juntas, estas funciones desempeñan un papel importante en el ciclo vital de algunas especies de peces. El daño causado a los arrecifes por los arrastres incluye la destrucción de los pólipos de coral, la inhibición del crecimiento y la destrucción de los arrecifes. El desplazamiento de sedimento por los arrastres también inhibe el crecimiento. Tanto en los montes marinos como en otras partes, diversos elementos de la fauna bentónica están asociados con los arrecifes de coral, y por tanto corren peligro de ser dañados por la pesca de arrastre.

3. Regiones polares

93. Los principales rasgos de los ecosistemas de los Océanos Ártico y Antártico se examinan en la adición al informe principal del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar⁶⁹. En la Antártida, la brevedad de la cadena alimentaria del ecosistema marino desde la producción primaria hasta los predadores máximos hace que el krill sea la principal fuente de alimento para muchos animales marinos, incluidos aves, focas y peces. La captura incidental de aves marinas en la pesca dirigida a la austromerluza, especie de aguas profundas, es otro problema especial de las pesquerías antárticas. Como consecuencia de las actividades pesqueras, los ecosistemas árticos, que varían mucho según los flujos estacionales de hielo, son vulnerables a efectos como los relacionados con la diversidad biológica bentónica y la captura incidental, incluida la de mamíferos y aves marinos. El Grupo de Trabajo del Consejo Ártico para la Conservación de la Flora y la Fauna Árticas ha examinado recientemente los principales elementos del ecosistema⁷⁰.

4. Otros elementos vulnerables del ecosistema

94. En el presente informe los montes marinos y los arrecifes de coral de aguas frías se han determinado como los elementos del ecosistema submarino que hoy corren más peligro como consecuencia de las actividades pesqueras. Otros elementos vulnerables del ecosistema situados fuera de la jurisdicción nacional, que se indican en la adición al informe principal del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar⁷¹, se consideran menos amenazados. Entre ellos están las fosas de aguas profundas, donde ciertas especies, como diversos tipos de cohombro de mar y

algunos crustáceos, anélidos marinos y una gama de fauna bentónica, son de interés para la ciencia pero no parecen capaces de suscitar el interés de la pesca comercial. Análogamente, la fauna endémica asociada con los rezumaderos fríos y los alvéolos son principalmente elementos de interés científico⁷².

95. Hay pesca considerable en los cañones submarinos y alrededor de ellos, muchos de los cuales están dentro de zonas económicas exclusivas. Se ha demostrado que los cañones submarinos tienen una biomasa y una diversidad de especies comercialmente importantes, como langosta, cangrejo, camarón, solla, merluza, babosa vivípara americana, brosmio y blanquillo, a causa de la gran variedad de tipos de sustrato, que les dan refugio. Tal refugio es usado a menudo por individuos juveniles, con lo cual los cañones submarinos son zonas de cría importantes. Se ha encontrado coral de aguas frías en algunos cañones⁷³.

D. Efectos indirectos en otras especies causados por medio de efectos en la cadena alimentaria

96. Todavía hay considerable incertidumbre acerca de la forma en que la pesca afecta los ecosistemas por medio de efectos en la cadena alimentaria, pero es evidente que hay efectos⁷⁴. Por ejemplo, son bien conocidos los efectos de la predación por poblaciones grandes de mamíferos marinos como las focas. Otro ejemplo de efecto en la cadena alimentaria es el hecho de que las selvas de kelp sean sostenidas por la predación de los erizos de mar por las nutrias marinas. Además, hay indicios de que la reducción de la biomasa de caballa y arenque en el Atlántico norte a su vez ha reducido la presión predatoria sobre las larvas de peces gadoideos, lo cual ha aumentado la población de gadoideos como el bacalao y el eglefino.

97. La investigación científica de las cascadas tróficas (relacionadas con la nutrición) aporta indicios mixtos sobre el funcionamiento de las redes alimentarias y demuestra que no hay impulsores únicos de los sistemas sostenibles. Por ejemplo, en una red alimentaria simple de cuatro niveles formada por predadores, peces forrajeros, zooplancton y fitoplancton, los estudios indican que los elementos dominantes del ecosistema pueden incluir tanto control de arriba abajo, mediante predación, como control de abajo arriba, mediante la disponibilidad de alimento. No hay prescripciones definitivas sobre el efecto relativo en el ecosistema de la pesca en diferentes niveles de la red alimentaria. Las incertidumbres y vulnerabilidades pueden ser aún mayores en la pesca en aguas profundas, donde la migración vertical de las especies comidas por predadores en aguas más profundas contribuye a la transferencia total de energía, por medio de alimentos, a los ecosistemas profundos vulnerables⁷⁵.

98. Todos estos efectos en la red alimentaria también deben considerarse en relación con los efectos de la predación por peces en ecosistemas sanos, en los cuales la tasa de mortalidad de peces resultante de la predación es mucho mayor que la resultante de la extracción por las actividades pesqueras. Además, los factores ambientales, de los cuales el efecto de El Niño es un ejemplo conocido, producen variaciones considerables del comportamiento de los ecosistemas. En muchos casos una tarea fundamental con respecto a los efectos de la pesca en la cadena alimentaria es, como en el caso de otros efectos en los ecosistemas pesqueros, determinar el tiempo de recuperación además de evaluar el efecto en sí mismo.

IV. Medidas de conservación y ordenación de las pesquerías aplicadas para proteger la diversidad biológica de los ecosistemas marinos vulnerables

A. Instrumentos vinculantes

99. El artículo 193 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la obligación general de los Estados de proteger y preservar el medio marino. Las medidas adoptadas deben incluir las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro (párrafo 5 del artículo 194). Para los Estados ribereños que fijen la captura total permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva, los artículos 61.3 y 61.4 disponen que, entre los factores que deben tenerse en cuenta, figuran la interdependencia de las poblaciones de peces y los efectos de la pesca sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas.

100. El artículo 63 de la Convención sobre el Derecho del Mar se aplica a las poblaciones de peces que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas y áreas adyacentes y/o en la alta mar, y dispone que los Estados ribereños y los Estados que pesquen en el alta mar deben cooperar con miras a asegurar la conservación y desarrollo de esas poblaciones. El artículo 64 dispone una cooperación similar con respecto a las especies altamente migratorias (con particular atención a la utilización óptima de las poblaciones). En ambos casos, la cooperación debe ser directa o a través de las organizaciones subregionales o regionales. Los artículos 66 y 67 contienen disposiciones especiales aplicables a las pesquerías de poblaciones anádromas y catádromas, limitadas en general a las zonas económicas exclusivas, pero que sin embargo son pertinentes para los ecosistemas de estas zonas.

101. Los artículos 118 y 119 establecen la obligación general de todos los Estados de cooperar para la conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar, aplicando criterios similares a los de los artículos 61.3 y 61.4 sobre las poblaciones interdependientes y asociadas. El artículo 117 exige también a los Estados que cooperen con otros Estados para tomar las medidas que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar.

102. El artículo 145 contiene disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y a la prevención de daños a la flora y fauna del medio marino resultantes de las actividades en la Zona. El artículo 234 establece los derechos de los Estados ribereños a adoptar y hacer cumplir leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino en las zonas cubiertas de hielo, en particular cuando la contaminación del medio marino pueda causar daños de importancia al equilibrio ecológico o alterarlo en forma irreversible.

103. El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 es compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a la que sirve de complemento. El artículo 4 b) del Convenio establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los componentes de la diversidad biológica en las zonas situadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, así como a los efectos fuera de los límites de la jurisdicción nacional de los procesos y actividades realizadas por los Estados dentro de su jurisdicción nacional. El artículo 5 establece la obligación general de los Estados de cooperar para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en

las zonas no sujetas a jurisdicción nacional. El artículo 8 prevé una serie de medidas para la conservación *in situ*, incluido el establecimiento de áreas protegidas en caso necesario.

104. El mandato de Yakarta sobre diversidad biológica marina y costera de 1995⁷⁶ impulsó la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, por ejemplo al ampliar el enfoque basado en los ecosistemas y centrarse en el establecimiento y fortalecimiento de sistemas nacionales y regionales de zonas marinas y costeras protegidas. Más recientemente, de conformidad con la decisión VII/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se llegó a un acuerdo para tratar de alcanzar los objetivos relativos a los ecosistemas marinos fijados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Entre las actividades propuestas figuran la adopción de mecanismos para el establecimiento de zonas marinas protegidas fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la determinación por los Estados de procesos y actividades dependientes de su jurisdicción que puedan tener efectos adversos importantes sobre los ecosistemas de los fondos marinos y las especies en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

105. El Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios constituye la base legal para la adopción de una serie de medidas relacionadas con los ecosistemas vulnerables. Entre éstas figuran las medidas para mantener o restablecer las poblaciones de peces dentro de los mismos ecosistemas que las poblaciones objeto de la pesca; reducir las capturas de especies que no son objeto de la pesca; proteger la diversidad biológica; aplicar el criterio de precaución; y recopilar datos científicos⁷⁷. El Acuerdo exige también que los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar cooperen para asegurar la compatibilidad de las medidas fuera de los límites de la jurisdicción nacional⁷⁸. Contiene además disposiciones detalladas sobre las obligaciones de los Estados del pabellón.

106. El Acuerdo dispone que los Estados adoptarán medidas, a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, y que deberán llevar a cabo estas consultas “de buena fe y sin demora” cuando no existan⁷⁹. A continuación se examinan las principales medidas adoptadas por las organizaciones competentes para adoptar disposiciones reglamentarias.

107. El Acuerdo de la FAO de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar no contiene disposiciones específicas para la protección de los ecosistemas. Sin embargo, es interesante como fuente adicional en cuanto a la responsabilidad del Estado del pabellón de respetar todas las medidas convenidas para la conservación y ordenación en alta mar. Sus principales disposiciones se reseñan en la parte primera del presente informe.

108. La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 1979, constituye el marco para la adopción de acuerdos regionales sobre la conservación de especies concretas. Hay en vigor diversos instrumentos regionales relacionados con las capturas accidentales en las pesquerías.

109. El anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) prohíbe el vertido intencional de todo tipo de plásticos, incluidas las cuerdas y redes sintéticas, en todas las zonas marinas. La eliminación de desechos está prohibida en las zonas especiales designadas de conformidad con las disposiciones del anexo.

B. Instrumentos no vinculantes

110. En la parte primera del presente informe se examina la aplicación del Código de Conducta y sus correspondientes planes de acción internacionales como principales instrumentos no vinculantes adoptados para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías. Todos ellos guardan relación directa o indirecta con la gestión del impacto de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables. La introducción del Código de Conducta confirma concretamente la necesidad de respetar debidamente los ecosistemas y la diversidad biológica. Este principio se amplía en todo el Código con una serie completa de medidas recomendadas entre las que figuran la investigación de los factores de los ecosistemas, la aplicación del criterio de precaución y la selectividad de aparejos de pesca⁸⁰. Los planes de acción internacionales-aves marinas y los planes de acción internacionales-tiburones guardan relación directa con la reducción del impacto de las capturas accidentales en los ecosistemas. Los planes de acción internacionales-capacidad y los planes de acción internacionales-pesca ilegal no declarada son también pertinentes como elementos de un marco normativo más amplio para la adopción de medidas relacionadas con la protección de los ecosistemas.

111. La Declaración de Reykjavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino, de 2001, desarrolló los principios generales para incluir en la ordenación de las pesquerías las consideraciones relativas al ecosistema. La Declaración reconoce las posibilidades de mejorar la ordenación de las pesquerías mediante la aplicación de medidas para proteger el ecosistema, y recomienda diversos instrumentos de gestión a este respecto.

112. Las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la FAO de 1991 sobre el Mercado de los Equipos de Pesca están destinadas a ayudar a las administraciones nacionales a diseñar medidas para reducir la eliminación de aparejos, imponiendo la obligación de indicar el propietario y de informar sobre los aparejos perdidos⁸¹.

113. El Plan de Aplicación de Johannesburgo contiene tres disposiciones fundamentales sobre el impacto en el ecosistema de las actividades pesqueras: a) la aplicación, para el año 2010, del enfoque basado en los ecosistemas, teniendo en cuenta la Declaración de Reykjavik; b) la eliminación de las prácticas de pesca destructivas y el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional; y c) una mayor coordinación entre las organizaciones y programas regionales del PNUMA y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca⁸².

114. La Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral (ICRI) constituye otro mecanismo no vinculante para que los gobiernos y demás interesados, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, colaboren en distintas actividades relacionadas con la utilización sostenible y la conservación de los arrecifes de coral.

C. El enfoque de la pesca basado en los ecosistemas

115. Los instrumentos mencionados constituyen el marco general para la protección de los ecosistemas contra el impacto de la pesca, pero no contienen orientaciones detalladas sobre la forma de aplicar los principios generales. Las Orientaciones Técnicas de la FAO sobre el enfoque de ecosistemas en la pesca (suplemento de 2003) contienen directrices para un enfoque operacional.

116. Las Orientaciones Técnicas destacan la necesidad de mantener una relación ecológica entre las poblaciones de peces capturadas, dependientes y asociadas. Para conseguir esto deben aplicarse medidas compatibles en todos los ecosistemas. Estos ecosistemas pueden variar, desde las zonas costeras hasta los grandes ecosistemas marinos que abarcan varias jurisdicciones. Las Orientaciones propugnan una amplia aplicación del enfoque de precaución, habida cuenta de la incertidumbre científica. Destacan la necesidad de encontrar un equilibrio entre el bienestar humano y la protección de los ecosistemas, y recomiendan un enfoque transparente a base de consultas para la adopción de medidas que tengan en cuenta las opiniones de todos los interesados, incluidos los pescadores artesanales y en pequeña escala que dependen de las oportunidades de pesca dentro y fuera de las aguas costeras, como medio de vida y de seguridad alimentaria.

117. La participación de los interesados en un enfoque de la pesca basado en los ecosistemas contribuye también a que se tengan en cuenta factores económicos que pueden dar lugar a prácticas de pesca perjudiciales. Por ejemplo, la presión económica para alcanzar los cupos de las especies que se pretende pescar puede contribuir a que se desechen las capturas accidentales en los casos en que a los pescadores no les resulta rentable desembarcar especies de inferior valor. Ciertas medidas de conservación y gestión, como las restricciones en cuanto al tamaño de los peces, pueden contribuir también, inadvertidamente, a un aumento de las capturas accidentales. Las Orientaciones destacan la necesidad de ofrecer incentivos económicos para una ordenación eficaz de los ecosistemas. Entre estos incentivos pueden figurar los derechos de acceso a la pesca, que pueden negociarse como incentivos de comercialización. Existen otros incentivos comerciales, como el ecoetiquetado, e incentivos no comerciales, como los incentivos fiscales por cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación.

118. Todos estos factores ponen de relieve la necesidad de aplicar a la pesca un enfoque basado en los ecosistemas como parte de un enfoque global de la pesca, incluidas las medidas eficaces contra la pesca ilegal y no declarada y la reducción del exceso de capacidad de las flotas pesqueras a que se hace referencia en otros capítulos del presente informe. En el caso de muchos países en desarrollo, sirven también para demostrar el vínculo entre la ordenación de los ecosistemas, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la pobreza.

D. Modificaciones de los aparejos de pesca

119. Como ya se ha señalado anteriormente, las responsables de la ordenación de la pesca han comprendido desde hace tiempo la importancia de los ecosistemas. Ya se ha realizado una gran labor para modificar los aparejos y las técnicas de pesca, lo que contribuye a menudo a una captura eficiente de las especies que se desea pescar y limitan al mismo tiempo el impacto sobre los ecosistemas. A continuación se

examinan brevemente los distintos tipos de aparejos utilizados y la forma en que se han modificado o podrían modificarse para reducir su impacto⁸³.

120. Las *redes de arrastre de mediana profundidad*, que pueden variar desde pequeños aparejos arrastrados por pescadores artesanales hasta grandes redes de 100 metros de altura. La variación del tamaño de la malla es una medida bastante eficaz para reducir la captura incidental de especies inmaduras y peces de tamaño insuficiente en las pesquerías de especies únicas, pero resulta menos eficaz en la pesca de especies mixtas. Las rejillas de separación para permitir la liberación de las especies no deseadas son otra de las principales adaptaciones de las redes de arrastre. Una adaptación de las redes de arrastre que ha tenido bastante éxito para reducir la captura incidental de tortugas en la pesca de camarones ha consistido en utilizar dispositivos para la exclusión de tortugas. Estos dispositivos dirigen las tortugas para que puedan salir de las redes, pero permiten la captura de los camarones.

121. Las *redes de arrastre de fondo* pueden llegar a introducirse de 10 a 25 centímetros en el lecho marino según la dureza de su superficie. Pese a su impacto sobre el ecosistema, los pescadores tratan de utilizar técnicas para reducir el contacto con el lecho marino, ya que esto retarda la pesca y puede deteriorar los aparejos. Entre las técnicas utilizadas figuran la flotación de las redes de arrastre y la tecnología “inteligente”, que ajusta constantemente la distancia desde el lecho marino, según las oportunidades de pesca. La investigación de estas técnicas se encuentra en sus comienzos. El impacto de las redes de arrastre de fondo se discutió en la quinta reunión del proceso abierto de consulta, donde algunos participantes pidieron una moratoria para su uso en la pesca de aguas profundas. Sin embargo, no se llegó a un consenso a este respecto.

122. Las *redes de cerco* no son selectivas, y a ellas se debe sobre todo la captura incidental de delfines, por la forma en que estas redes rodean las poblaciones de peces objeto de la pesca. Las modificaciones de las redes y los progresos en las técnicas de liberación, incluida la formación de los pescadores, han sido la forma principal de reducir las capturas incidentales relacionadas con este tipo de redes. También se han utilizado redes con rejillas de separación, pero con resultados más limitados.

123. Las *redes de enmalle* se suspenden en la columna de agua para atrapar a los peces cuando éstos se desplazan. El tamaño de la malla es generalmente eficaz para la selectividad por tamaños, pero no por especies. También pueden quedar atrapadas en las redes de enmalle las aves buceadoras y los mamíferos marinos. El impacto de las redes de enmalle sobre el fondo marino puede reducirse elevando el borde inferior de la red, pero esto puede provocar la pérdida de captura de especies bentónicas. Están mejorando las técnicas de diseño para la utilización de redes de enmalle fijas en el fondo del mar, lo que hace que estas redes sean ahora más populares. El principal impacto ambiental de este tipo de aparejo sobre los hábitat de los fondos marinos tiene lugar cuando las redes de enmalle se arrastran por el lecho marino al ser izadas. Las modificaciones técnicas son difíciles, lo que quiere decir que el sistema más eficaz para limitar el impacto de estas redes cuando provocan daños consiste en limitar su número.

124. Las *dragas* se utilizan para la captura tanto de especies que habitan los fondos marinos, como las vieiras, como de especies enterradas en el lecho marino, como algunas almejas. Las dragas pueden penetrar hasta 30 centímetros o más en el lecho del océano. Las dragas hidráulicas se utilizan en las aguas más profundas. Debido a la naturaleza de las especies que se desea pescar, las modificaciones resultan más

difíciles, por lo que una vez más la única forma de limitar el impacto cuando esto cause un problema es controlar la utilización de las dragas.

125. Los *palangres de altura* en las pesquerías pelágicas presentan un riesgo especial de captura incidental de aves marinas y, en menor grado, de tortugas marinas y otras especies. La utilización de dispositivos para ahuyentar las aves con el fin de que los cebos sean menos accesibles constituye una técnica sencilla que ha resultado eficaz. El tendido de las redes durante la noche también supone una gran diferencia, sin necesidad de modificaciones técnicas. No todos los palangres presentan el riesgo de capturas incidentales: por ejemplo, la pesca en pequeña escala con palangres en aguas más profundas ha resultado ser relativamente “limpia”, con poco riesgo de capturas incidentales. El impacto de los palangres bentónicos sobre el hábitat de los lechos marinos todavía no se ha estudiado bien. El principal impacto se produce cuando los palangres se arrastran y enganchan en el fondo del mar.

126. Las *trampas y cestas* pueden provocar daños si se arrastran por el fondo del mar durante su recuperación, pero su impacto es relativamente limitado a menos que se utilicen en gran número.

127. Como ya se ha indicado, los aparejos perdidos o abandonados constituyen otra posible fuente de daños al ecosistema. Las soluciones posibles son la recuperación de los aparejos perdidos y la utilización de materiales biodegradables para algunos tipos de aparejos, lo que se está investigando actualmente. Aunque estas investigaciones muestran que en la mayor parte de los casos el impacto es negativo, hay casos de impacto más positivo, por ejemplo cuando los organismos bentónicos se establecen en los aparejos abandonados y en los casos en que las poblaciones de aves marinas se benefician de las oportunidades de alimentación que ofrecen el vertido de desechos y desperdicios de los buques de pesca.

E. Zonas marinas protegidas

128. Juntamente con las modificaciones de los aparejos de pesca, la designación de zonas marinas protegidas constituye una opción importante y un elemento del enfoque de la pesca basado en los ecosistemas. La FAO esbozó las principales características de las zonas marinas protegidas en sus Orientaciones Técnicas sobre el enfoque de ecosistemas en la pesca. La mayoría de los Estados que respondieron el cuestionario mencionaron la utilización de zonas marinas protegidas u otro tipo de reservas marinas como parte de un enfoque basado en los ecosistemas en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional. Algunas organizaciones no gubernamentales que respondieron el cuestionario señalaron también las posibilidades de designar zonas marinas protegidas en alta mar. Ya se ha señalado el interés de las Partes en el convenio sobre la diversidad biológica en las zonas marinas protegidas en la alta mar.

129. Hay muchos tipos diferentes de zonas marinas protegidas dentro de los límites de la jurisdicción nacional. Algunas pueden estar totalmente cerradas a la actividad pesquera, en tanto que otras pueden estar cerradas únicamente para la pesca con ciertos tipos de aparejos, o para la pesca a ciertas profundidades⁸⁴. Para cualquier zona marina protegida, es posible diseñar claramente los objetivos y medidas de cumplimiento. El número de posibles interesados también revela la necesidad de adoptar un proceso participativo. Surgen problemas especiales, por ejemplo cuando las características de un ecosistema abarcan una o más zonas jurisdiccionales, en

particular en el caso de los grandes ecosistemas marinos. También es importante que las restricciones impuestas en una zona marina protegida no contribuya a aumentar la presión pesquera en otros lugares. Los resultados parecen indicar que las zonas marinas protegidas bien diseñadas pueden producir beneficios para la pesca, por ejemplo al crear terrenos propicios para la alimentación (incluida la alimentación de las larvas) y el desove, contrarrestando el impacto de la pesca en los ecosistemas situados fuera de las zonas protegidas y produciendo beneficios socioeconómicos para las comunidades locales.

130. Algunos participantes en el quinto Proceso de Consulta sostuvieron que el artículo 192 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que contiene la obligación general de los Estados de proteger y preservar el medio marino, podría utilizarse como base para establecer zonas marinas protegidas en la alta mar. Sin embargo, no hubo un consenso sobre esta cuestión.

V. Medidas en vigor

131. El conjunto de instrumentos descritos constituye la base para la adopción por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca de medidas para reducir el impacto de la pesca sobre los ecosistemas y la diversidad biológica en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Estas medidas pueden considerarse como la implementación de la obligación general de cooperar, establecida en el artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las medidas concretas previstas en el Acuerdo. En años recientes, las organizaciones regionales de ordenación de la pesca han adoptado medidas que reflejan un enfoque basado en los ecosistemas. Un reducido número de estas organizaciones creadas recientemente tienen el mandato explícito en sus Estatutos de aplicar estas medidas.

132. Los objetivos de la mayoría de estas organizaciones de acuerdo con sus Estatutos se refieren a la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros, no a la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica. Una excepción importante es la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, cuyo objetivo es la conservación de estos recursos así como su utilización racional⁸⁵.

133. Dos nuevas organizaciones regionales, la Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental (SEAFO) y la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), contienen disposiciones relacionadas con el enfoque basado en los ecosistemas inspiradas en el Acuerdo. Los tratados por los que se establecieron estas organizaciones entraron en vigor en 2003 y 2004 respectivamente, pero todavía no se ha adoptado ninguna medida. La Convención de la SEAFO se aplica también a poblaciones discretas de peces de alta mar en la zona de la Convención, lo que quizá constituye un precedente para la aplicación de estas disposiciones del Acuerdo a estas poblaciones.

134. En 1997, los miembros de la Comisión General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM) aprobaron una Convención revisada que dispone la aplicación del criterio de precaución. Sin embargo, no hace referencia a ninguna medida explícita relacionada con los ecosistemas. Esta Convención entró en vigor en 2004.

135. En 2003, los miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) aprobaron una versión revisada de la Convención de la CIAT con disposiciones similares. La Convención revisada todavía no ha entrado en vigor. Los miembros de la CIAT también han adoptado un enfoque basado en los ecosistemas en el correspondiente Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), destinado a reducir y en último término eliminar la captura incidental de delfines en la pesca con redes de cerco. El APICD entró en vigor en 1999 y fue modificado en 2003.

136. El Acuerdo Marco de 2000 para la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste prevé también medidas relacionadas con los ecosistemas. Este Acuerdo no está en vigor y, en espera de que participen algunos Estados de alta mar, su situación no está clara⁸⁶.

137. También se están celebrando negociaciones para establecer una Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental (SWIOFC), que se espera incluya medidas basadas en el Acuerdo y medidas relacionadas con las poblaciones discretas de peces de alta mar en el Océano Índico Sudoccidental.

138. El enfoque de la pesca basado en los ecosistemas y la aplicación del criterio de precaución también han sido objeto de debate en la reunión bienal de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca patrocinada por la FAO.

A. Resumen de las principales medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca

139. La falta de un mandato específico emanado de un tratado no ha impedido en la mayoría de los casos que diversas organizaciones regionales de ordenación de la pesca adoptasen en los últimos años medidas relacionadas con los ecosistemas. A continuación figura un resumen de las principales medidas adoptadas.

140. *Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico.* De conformidad con el mandato específico de conservación de todos los recursos marinos vivos, la Comisión ha adoptado un enfoque de la pesca basado en los ecosistemas. La especial importancia del krill en el ecosistema antártico fue una de las principales razones que llevaron a la aprobación de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico en 1980. La fijación de límites, como medida de precaución, para la captura del krill fue el primer caso de aplicación de estos límites en una organización regional para la ordenación de la pesca. Entre estos límites figuran las restricciones en cuanto a los aparejos utilizables para evitar la captura incidental de aves marinas. Por ejemplo, los palangres de altura deben colocarse de noche, deben utilizarse serpentinas para espantar a las aves marinas, y el vertido de desperdicios (que atraen a las aves) está prohibido durante la colocación de las redes⁸⁷. La apertura de la temporada de pesca de la merluza negra también coincide con la época en que hay menos aves en la zona de la Convención. Con respecto a los ecosistemas de los fondos marinos, la Convención prohíbe la utilización de redes de arrastre de fondo para la pesca del *champscephalus gunnari* en la plataforma continental de Georgia del Sur y en algunas que otras pesquerías bentónicas⁸⁸. La Comisión calcula que el simple hecho de colocar las redes por la noche reduce las muertes de albatros en un 80% en tres años. Sin embargo, la mortalidad de las aves marinas sigue siendo un problema, agravado por la pesca ilegal, no declarada y no

reglamentada en la zona de la Convención y por la utilización de palangres en las aguas adyacentes a esta zona.

141. *Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico*. El mandato de la Comisión abarca los túnidos y especies afines, por lo que su competencia se limita a las actividades de pesca y aparejos que tienen por objeto estas especies. Las redes de arrastre de fondo, por ejemplo, no se utilizan en las pesquerías de atún. Entre las medidas previstas en la Convención figuran resoluciones sobre la mortalidad incidental de aves marinas y tortugas marinas y de la necesidad de informar de las capturas incidentales como parte de la evaluación científica por la Comisión de las cuestiones relacionadas con los ecosistemas⁸⁹. La Comisión recopila datos científicos sobre la captura incidental de tiburones y ha alentado a todos sus miembros a aplicar el Plan de Acción Internacional para los tiburones, por ejemplo liberando los tiburones vivos capturados de forma fortuita y reduciendo los desechos y descartes de las capturas incidentales de tiburones por ejemplo conservando los tiburones a los que se han cortado las aletas⁹⁰.

142. *Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*. Al igual que la CICAA, la CIAT se limita a los túnidos. Su resolución consolidada sobre las capturas incidentales⁹¹ incluye el desembarque obligatorio de especies juveniles de túnidos y medidas para la liberación de las especies vivas capturadas incidentalmente que no sean los deseados, incluidos los tiburones y las tortugas marinas. La Comisión también ha adoptado un programa trienal de investigación sobre las tortugas marinas que incluye el acopio de datos y trabajos sobre tipos de aparejos que permitan reducir el impacto ambiental. Este programa incluye un fondo fiduciario voluntario para fortalecer la capacidad de los Estados miembros en desarrollo⁹². Como ya se ha indicado, los miembros de la Comisión han adoptado también el programa APICD para eliminar la captura incidental de delfines.

143. *Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC)*. El mandato de la IOTC también se limita a los túnidos. En 1999, la Comisión estableció un programa quinquenal de investigación sobre las cuestiones ambientales. El Comité Científico de la Comisión también ha formulado diversas recomendaciones que incluyen, por ejemplo, la reducción de las capturas incidentales insostenibles y el apoyo para la aplicación del Plan de Acción Internacional para los tiburones. No se han adoptados reglamentos específicos a este respecto.

144. *Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE)*. El mandato de esta Comisión incluye las poblaciones transzonales de peces y podría aplicarse a las poblaciones discretas de alta mar, aunque las medidas adoptadas hasta la fecha se refieren sobre todo a las poblaciones transzonales. En 2003, la Comisión aprobó una congelación de los niveles de capturas en las pesquerías de aguas profundas y prohibió los aparejos distintos de los palangres en el Rockall Bank⁹³. El examen de otras cuestiones relativas a los ecosistemas sigue siendo objeto de debate científico en la Comisión. La captura incidental de tiburones es una cuestión que corresponde a la competencia nacional de los Estados miembros de la Comisión.

145. *Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO)*. Al igual que en el caso de la CPANE, el mandato de la NAFO incluye las poblaciones de peces transzonales y pueden aplicarse a las poblaciones discretas de alta mar, aunque las medidas adoptadas hasta la fecha se refieren sobre todo a las poblaciones transzonales de peces. El asesoramiento científico de la NAFO tiene en cuenta los puntos de referencia del criterio de precaución, pero no se han adoptado medidas específicas en

relación con los ecosistemas. Algunas especies oceánicas de tiburón están explícitamente incluidas en el mandato de la NAFO, pero actualmente no son objeto de medidas de conservación y ordenación⁹⁴.

146. *Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT)*. Esta Comisión ha establecido un grupo de trabajo sobre las especies ecológicamente relacionadas, cuya labor incluye recomendaciones relativas a la captura incidental de tiburones y aves marinas. No se han adoptado medidas de reglamentación a este respecto.

147. *Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)*. Es la Comisión colabora con la FAO para prestar ayuda al programa de investigación de la diversidad biológica del PNUMA. Por lo que respecta a los tiburones, su comité científico recoge datos sobre las capturas de los grandes tiburones migratorios. No se han adoptado medidas formales de reglamentación relativas a los ecosistemas.

148. El examen precedente se ha centrado en las principales organizaciones regionales para la ordenación de la pesca que en la actualidad adoptan medidas para la conservación y ordenación de las pesquerías de alta mar. Otro instrumento normativo no examinado aquí es la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering, ya que las poblaciones de esta especie no alcanzan un nivel que permita su pesca comercial. Entre las organizaciones regionales de ordenación de la pesca que respondieron al cuestionario y que se ocupan de las pesquerías en las zonas económicas exclusivas, la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO) observó que no consideraba que los aparejos utilizados para la pesca del salmón provocasen daños en los ecosistemas. Sin embargo, la NASCO sí aborda las cuestiones relativas a los ecosistemas en su plan de acción sobre depredación y restauración del hábitat.

149. Además de la formulación de medidas, su aplicación efectiva presenta otro problema para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca. Estos problemas son en general los mismos que plantea la pesca ilegal no controlada y no reglamentada. Las mismas consideraciones se aplican a la solución de controversias. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aunque se ocupa sobre todo de los casos relacionados con la pronta liberación, se ha ocupado también de cuestiones de conservación, así como de la pesca ilegal e ilícita (caso *Saiga*, caso *Camouco*, caso *Monte Confurco*, caso de las *Poblaciones de pez espada*, caso *Grand Prince*, caso *Volga*)⁹⁵.

B. Principales lagunas en la cobertura de las medidas adoptadas actualmente por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca

150. Un problema especial que plantea la aplicación de medidas por mediación de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca es la laguna en la cobertura de todas las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, por ejemplo las zonas marinas en que no existen organizaciones regionales o en que éstas sólo son competentes para la ordenación de poblaciones específicas de peces. Como ya se señaló anteriormente, el Acuerdo dispone el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación de la pesca en las zonas en que no existen.

151. El informe del Secretario General de 2003 sobre la pesca sostenible¹⁷ determinó las principales lagunas en la cobertura de las actuales organizaciones regionales de ordenación de la pesca con respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Si se añaden las poblaciones de peces discretas de alta mar, como las asociadas con los montes submarinos, las lagunas en la cobertura parecen ser las siguientes: el Pacífico sudoriental por lo que respecta a todas las poblaciones de peces; y el Atlántico sudoccidental, el Pacífico sudoriental, el Pacífico central y occidental, el Océano Índico y el Caribe por lo que respecta a las poblaciones transzonales de peces y a las poblaciones discretas de peces de alta mar. El hecho de que hasta la fecha no se haya adoptado medida alguna de ordenación en la Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental y en la Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental, también deja lagunas por lo que respecta a las poblaciones de peces transzonales y discretas en el Atlántico sudoriental y por lo que respecta a las poblaciones de peces altamente migratorias en el Pacífico central y occidental. Las negociaciones en curso para establecer la Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental debería colmar la laguna legal en esa parte del Océano Índico.

C. Medidas nacionales sobre pesquerías adoptadas para proteger los montes marinos y los corales de aguas frías

152. A falta de acuerdo sobre las medidas para proteger los montes marinos y los corales de aguas frías en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, conviene examinar algunos casos de medidas nacionales adoptadas por algunos países. Los ejemplos que figuran a continuación se basan en la información facilitada a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y es posible que no sea completa.

153. En el Atlántico Nordoriental se han adoptado medidas para proteger los corales de aguas frías. En 1999, Noruega prohibió todos los aparejos de pesca de arrastre en contacto con el lecho marino en el arrecife de Sula, en su zona económica exclusiva⁹⁶. En 2003, a petición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea adoptó una medida de emergencia para prohibir las redes de arrastre de fondo en los montes de Darwin, una zona de 1.500 kilómetros cuadrados de arrecifes de coral de aguas frías, a una profundidad de unos 1.000 metros, al noroeste de Escocia. Esta medida podría hacerse permanente en 2004⁹⁷.

154. En el Atlántico Nordoccidental y en el Pacífico Nordoriental, el Canadá y los Estados Unidos de América han impuesto algunas restricciones a la utilización de redes de arrastre de fondo en algunas zonas protegidas, y han comunicado planes para ampliar estas restricciones⁹⁸. En mayo de 2004, el Canadá hizo uso de la facultad que le concede su Ley de los Océanos para designar la zona marina protegida de Gully, en el cañón de Gully, al este de Nueva Escocia⁹⁹.

155. En 2001, Nueva Zelanda cerró las pesquerías en 19 montes marinos situados en su zona económica exclusiva, e impone un cierre voluntario en un monte situado en las aguas adyacentes de alta mar debido a las importantes capturas incidentales de coral asociadas con la pesca del reloj anaranjado. Se advierte que esta medida es sobre todo de precaución, dado el insuficiente conocimiento del impacto a largo plazo de las actividades de pesca sobre la fauna bentónica de los montes marinos.

VI. Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas

156. La labor de la FAO sobre los ecosistemas se centra en la aplicación de los instrumentos examinados en esta sección. Entre otros órganos de las Naciones Unidas, el PNUMA tiene varios programas de interés para la ordenación de los ecosistemas. Ya se ha citado la labor del PNUMA sobre los arrecifes de coral en apoyo de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral (ICRI).

157. En el marco del Programa de los Mares Regionales del PNUMA, la estrategia para los mares regionales 2004-2007 tiene por objeto promover la aplicación de todos los instrumentos nacionales pertinentes, en particular en colaboración con las organizaciones regionales para la ordenación de la pesca. El Programa de los Mares Regionales también promueve la formación de los pescadores sobre la manera de evitar la captura incidental de tortugas, y coopera con la OMI en la aplicación del convenio MARPOL 73/78. El PNUMA colabora con la FAO en un proyecto financiado por el FMAM titulado Reducción del impacto ambiental de la pesca del camarón tropical mediante la disminución del uso de tecnologías que provocan la captura incidental de otras especies y la introducción de cambios en la ordenación. El PNUMA participa también activamente en una iniciativa de la Comisión del Pesca del Océano Índico Sudoccidental, teniendo en cuenta la complementariedad con el Convenio de Nairobi para la protección, la ordenación y el desarrollo del medio marino y costero de la región de África oriental. Desde 1997, la División de Tecnología, Industria y Medio Ambiente del PNUMA ha organizado talleres para examinar la cuestión de las subvenciones a la pesca, incluido su impacto sobre las poblaciones de especies que no son objeto de pesca, los hábitat y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en general. El taller más reciente se celebró en abril de 2004¹⁰⁰.

158. Finalmente el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación facilita información sobre distintos temas, incluidas las zonas marinas protegidas, gracias a su colaboración con la Unión Mundial para la Conservación y con la Comisión Mundial de Zonas Protegidas.

159. Las áreas focales del FMAM sobre la diversidad biológica y las aguas internacionales tienen en cuenta los factores relativos a los ecosistemas en la ordenación de las pesquerías. El FMAM actúa como mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sus proyectos en estas áreas focales están gestionados por tres organismos de ejecución del FMAM: el PNUMA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial. En la actualidad se están examinando diversos proyectos del FMAM relacionados con los grandes ecosistemas marinos del África subsahariana, Asia oriental, el Caribe y la Corriente de Humboldt, y con la ordenación de las pesquerías oceánicas para los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico.

160. En el África occidental y central, el PNUD, la FAO y el PNUMA han preparado proyectos del FMAM sobre la ordenación de las pesquerías sobre la base de ecosistemas en los grandes ecosistemas marinos de la Corriente de Benguela, la Corriente de Guinea y la Corriente de las Canarias. La recuperación y sostenibilidad de las pesquerías agotadas y de los recursos marinos vivos es uno de los principales objetivos de estos proyectos¹⁰¹.

VII. Conclusiones

161. En el presente informe se trata de mostrar cómo una amplia gama de cuestiones relacionadas con la pesca y sus actividades repercuten en los ecosistemas vulnerables y en la diversidad biológica marina. Los conocimientos científicos sobre algunas de las cuestiones tratadas en el presente informe se encuentran todavía en fase de desarrollo.

162. Según se ha indicado ya, toda la pesca repercute de algún modo en los ecosistemas marinos. El objetivo principal del enfoque de la ordenación de las pesquerías basado en los ecosistemas es, por lo tanto, decidir cuándo y cómo reducir este impacto, y mantener al mismo tiempo la pesca como una actividad económica viable.

163. Es difícil separar el enfoque basado en los ecosistemas de otras cuestiones relacionadas con las pesquerías sostenibles examinadas en la parte primera del presente informe, como las medidas efectivas contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la gestión del exceso de capacidad actual en la industria pesquera. Si no se actúa en estas esferas, será difícil reducir efectivamente el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas.

164. El marco de los instrumentos vinculantes impone a todos los Estados la obligación de cooperar en relación con la ordenación de los ecosistemas. Estas obligaciones se exponen claramente en el Acuerdo. La plena aplicación de estos instrumentos es por lo tanto una prioridad. Las lagunas en el conocimiento científico hacen que las obligaciones de recopilar información y aplicar el enfoque de la precaución de conformidad con el Acuerdo sean instrumentos particularmente útiles. El establecimiento de redes para los océanos y zonas ribereñas (UN-Oceans) y la cooperación permanente entre los diversos órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca también ofrecen posibilidades de colmar las lagunas en los conocimientos científicos.

165. Las lagunas en los conocimientos científicos han inducido a las organizaciones regionales a dar prioridad a la recopilación de datos de acuerdo con el enfoque actual para la ordenación de los ecosistemas, aunque varios organismos han adoptado medidas específicas de conservación y ordenación, como las restricciones en cuanto a los aparejos, para evitar un exceso de capturas incidentales y, en dos casos limitados geográficamente, han impuesto limitaciones al uso de redes de arrastre de fondo.

166. Las posibilidades de acción de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca están limitadas en algunas zonas por sus estatutos y, más concretamente, en las zonas de alta mar en que actualmente no existe ninguna organización regional de este tipo con competencia normativa. La creación de nuevas organizaciones regionales en el Atlántico sudoriental y en el Pacífico occidental y central, así como los trabajos en curso en el Océano Índico sudoccidental permitirán hasta cierto punto corregir esta situación, pero es posible que siga habiendo lagunas en algunas pesquerías.

167. Recientemente se ha prestado especial atención a tres cuestiones concretas, a saber el impacto bentónico de las redes de arrastre de fondo en los montes submarinos y en los corales de aguas frías; el exceso de pesca de poblaciones de peces discretas de alta mar (en particular las especies asociadas con los montes submarinos) que quedan excluidas del actual marco normativo; y las propuestas, sobre todo en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para establecer zonas marinas protegidas en la alta mar. Durante el quinto Proceso de Consulta no se llegó a un consenso sobre ninguna de estas cuestiones.

Notas

- ¹ En este informe se hace referencia al cuestionario distribuido por la FAO sobre la pesca como “el cuestionario de la FAO”.
- ² A los efectos del presente informe, el término “organizaciones regionales de ordenación pesquera” comprende también los órganos de pesca regionales de la FAO establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO.
- ³ Las referencias que se hacen en el informe a las respuestas de los Estados incluyen la respuesta enviada por la Comunidad Europea, a menos que se indique otra cosa. Sin embargo, las respuestas se presentan por separado en el anexo I atendiendo a ligeras diferencias en las cuestiones planteadas por la Comunidad Europea.
- ⁴ A/59/62 y Add.1.
- ⁵ A/59/63.
- ⁶ A/59/122.
- ⁷ ICSP3/UNFSA/REP/INF.1.
- ⁸ A/57/459.
- ⁹ A/58/215.
- ¹⁰ Véase *El estado mundial de la pesca y la acuicultura*, Departamento de Pesca de la FAO, 2002, págs. 2 y 3 y 22 y 23.
- ¹¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.
- ¹² Véase <http://www.fao.org>.
- ¹³ La Comunidad Europea, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda.
- ¹⁴ Australia, la Comunidad Europea, México y los Estados Unidos de América.
- ¹⁵ Estados Unidos de América.
- ¹⁶ La Comunidad Europea, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda.
- ¹⁷ A/58/215.
- ¹⁸ Véanse los párrafos 5, 14 y 15 de la resolución 58/14 de la Asamblea General y la resolución 6/2003 de la Conferencia de la FAO.
- ¹⁹ Véase, por ejemplo, el párrafo 3 del documento A/58/215. La FAO también ha reconocido dicha complementación. En su resolución 6/2003, la Conferencia de la FAO hizo un llamamiento para que se aplicaran plenamente todos los instrumentos citados.
- ²⁰ Artículos II, III y VI.
- ²¹ Entre las 53 partes en el Acuerdo figuran Estados miembros de la Unión Europea en nombre de los cuales la Comunidad Europea ha aceptado el Acuerdo de Cumplimiento, conforme a las normas de la Unión Europea que determinan la competencia. Por tal motivo, esos Estados no están facultados para aceptar el Acuerdo de Cumplimiento por derecho propio. De los Estados que pasaron a ser miembros de la Unión Europea en 2004, sólo Chipre y Malta son partes en el Acuerdo.
- ²² Véase <http://www.mfmr.gov.na/seafo>.
- ²³ Véase <http://www.ocean-affairs.com>.
- ²⁴ Información sobre miembros de los sitios oficiales de las OROP en la Web.
- ²⁵ *Decision-making in regional fisheries bodies or arrangements: the evolving role of RFBs and international agreement on decision-making processes*, FAO Fisheries Circular No. 995 (FIPL/C995), 2004.
- ²⁶ Véase *FAO Fisheries Report No. 703* (2003).

- ²⁷ Véase la resolución 58/14, párrs. 19 a 29.
- ²⁸ Véase A/56/122, párrs. 6 f), 54 y 82.
- ²⁹ Véase el documento de la FAO TC IUU-CAP/2004/2, TC IUU-CAP/2004/3 y Fisheries Circular No. 996 (FIPL/C996), 2004.
- ³⁰ Véase la resolución A.925 (22) de la OMI.
- ³¹ Véase A/56/58, párrs. 246 a 251, y A/57/57, párr. 128.
- ³² Véase <http://www.high-seas.org>.
- ³³ Véase <http://www.imcsnet.org>.
- ³⁴ Carta de 27 de julio de 2004 dirigida por la American Albacore Fishing Association a la División.
- ³⁵ Véase el informe de la reunión en <http://www.afsc.noaa.gov>.
- ³⁶ En el párrafo 50 de la resolución se pide un estudio que incluya una actualización del documento técnico 389 de la FAO sobre el aprovechamiento, la comercialización y el comercio del tiburón.
- ³⁷ Además de los asuntos indicados en esta sección, la respuesta de la FAO señaló la circular sobre pesquerías FIU/C990 de la FAO, titulada “World markets and industry of selected commercially exploited aquatic species with an international conservation profile”, págs. 103 a 159.
- ³⁸ Véase el informe sobre el taller anexo al informe provisional de la Conferencia sobre Aguas Profundas de 2003 en <http://www.fish.govt.nz/current/deepsea>.
- ³⁹ Australia, Estados Unidos de América, México y la CE.
- ⁴⁰ Estados Unidos de América.
- ⁴¹ *Biological and Trade Status of Sharks, Report of the Working Group*, documento AC20 Doc.19 de la CITES; *Report on the Implementation of the UN FAO International Plan of Action for Sharks (IPOA-Sharks)*, documento AC20 Inf.5 de la CITES, disponible en <http://www.cites.org>.
- ⁴² Véase A/59/62/Add.1, párr. 261 y 262.
- ⁴³ Véase <http://www.accobams.mc>.
- ⁴⁴ Véase <http://www.ascobans.org>.
- ⁴⁵ Véase http://www.cms.int/species/africa_turtle/AFRICAturtle_bkgd.htm.
- ⁴⁶ Véase http://www.ioseaturtles.org/org_intro.htm.
- ⁴⁷ Véase <http://www.acap.aq>.
- ⁴⁸ Véase el documento de la FAO TC IUU-CAP/2004/4.
- ⁴⁹ *Ibid.*, párr. 28. La FAO indica que Australia, los Estados Unidos de América, Malasia, la República de Corea, la mayoría de los Estados europeos y China tienen programas de recompra. Un plan chino reciente tiene por objeto recomprar 30.000 buques, que representan el 7% de la capacidad total.
- ⁵⁰ En los párrafos 9 y 10 del informe de la Consulta Técnica de la FAO se expresa particular preocupación por la construcción de buques en la Provincia China de Taiwán (informe todavía no publicado, texto preliminar enviado por la FAO a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar).
- ⁵¹ Reglamento de la Comisión (CE) No. 1438/2003.
- ⁵² Véase A/59/122, párrs. 19 a 25.
- ⁵³ A/59/62/Add.1.
- ⁵⁴ Michel J. Kaiser, Jeremy S. Collie, Stephen J. Hall, Simon Jennings y Ian R. Poiner, “Impacts of Fishing Gear on Marine Benthic Habitats”, en *Responsible Fisheries in the Marine Ecosystem* (Sinclair y Valdimarsson, editores, 2003, publicación de la FAO), pág. 198.
- ⁵⁵ Por ejemplo, el informe y estudio No. 70 del GESAMP, “A sea of troubles” (PNUMA 2001); A/58/65, párrs. 176 a 187; y A/59/62/Add.1, Parte II.

- ⁵⁶ Los humedales, los lechos de zosteras y los manglares no se mencionaron en las respuestas.
- ⁵⁷ Véase A/59/62/Add.1, párrs. 275 y 276.
- ⁵⁸ Véase Kaiser y col., op. cit., págs. 197 a 218.
- ⁵⁹ Ibid.
- ⁶⁰ Véase GESAMP, “A sea of troubles”, op. cit.
- ⁶¹ No hay datos completos sobre la distribución de las especies de aguas profundas, y todavía hay incertidumbre científica en algunos casos sobre si la distribución de algunas poblaciones aparentemente distintas de hecho entran en el ámbito del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas. El informe de Traffic Oceania y el Fondo Mundial para la Naturaleza, “Managing Risk and Uncertainty in Deep-Sea Fisheries” (Australia, 2003), pág. 2, sugiere las siguientes como las principales poblaciones de aguas profundas: Atlántico y mares adyacentes (Atlántico nordeste): maruca, maruca azul, brosmio, reloj anaranjado, brótola de fango, granadero, sable negro, tiburones de aguas profundas y pejerrey (*Argentina silus*); (Atlántico sudeste): reloj anaranjado y geriocangrejo rojo; Océano Índico e Indopacífico (Océano Índico sudoeste): reloj anaranjado y alfonsino palometón; (Pacífico norte): bacalao negro y botellón velero; transoceánicos (Océano Austral): austromerluza.
- ⁶² Véase *Status of natural resources on the high seas*, Centro Oceanográfico de Southampton (2001 WWF), pág. 25; y el informe provisional de la Conferencia sobre Aguas Profundas de 2003, hospedada conjuntamente por la FAO y el Gobierno de Nueva Zelanda, disponible en <http://www.fish.govt.nz/current/deepsea>.
- ⁶³ *Status of natural resources on the high seas*, op. cit., pág. 60.
- ⁶⁴ Respuesta de la FAO al cuestionario.
- ⁶⁵ Proyecto de Restauración de las Tortugas de Mar, respuesta al cuestionario.
- ⁶⁶ Véase el documento FIRM/R738.
- ⁶⁷ Véase *Status of natural resources on the high seas*, op. cit., pág. 60.
- ⁶⁸ A. Freiwald, J. H. Fosså, A. Grehan, T. Koslow, J. M. Roberts, “Cold-Water Coral Reefs: Out of sight – no longer out of mind”, UNEP-WCMC Biodiversity Series, No. 22, Cambridge, 2004.
- ⁶⁹ Véase A/59/62/Add.1, párrs. 193 a 199.
- ⁷⁰ Véase *Arctic Flora and Fauna: Status and Conservation* (2001), disponible en <http://www.caff.is>.
- ⁷¹ A/59/62/Add.1.
- ⁷² Véase ibid., párrs. 184 a 187.
- ⁷³ Véase *Status of natural resources on the high seas*, op. cit., págs. 53 a 58.
- ⁷⁴ Los ejemplos de los párrafos que siguen se han tomado de Philippe Cury, Lynne Shannon y Yunné-Jai Shin, “The Functioning of Marine Ecosystems: A Fisheries Perspective”, en *Responsible Fisheries in the Marine Ecosystem* (Sinclair y Valdimarsson, editores, 2003, FAO), págs. 103 a 123. La transferencia de energía en las pesquerías de aguas profundas se examinó en la Conferencia sobre Aguas Profundas de 2003, op. cit.
- ⁷⁵ Véase Cury y col., “The Functioning of Marine Ecosystems: A Fisheries Perspective”, op. cit.
- ⁷⁶ Véase la decisión II/10 de la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- ⁷⁷ Véase, en particular, el artículo 5, incisos c), e), f) y g), el artículo 6, el artículo 14 y el anexo I.
- ⁷⁸ Véase artículo 7.
- ⁷⁹ Artículo 8.
- ⁸⁰ En el anexo I de las Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, de la FAO, Ordenación Pesquera, 2: El enfoque de ecosistemas en la pesca, figura un examen detallado de las disposiciones del Código de Conducta relativas a los ecosistemas y la diversidad biológica.

- ⁸¹ Recomendaciones sobre el Mercado del Equipo de Pesca, suplemento del informe de la Consulta de expertos de la FAO sobre el mercado del equipo de pesca (Victoria, Columbia Británica (Canadá), 14 a 19 de julio de 1991, párrafo 48). La respuesta de la FAO al cuestionario indicaba que es probable que se vuelvan a publicar estas recomendaciones. Los aparejos perdidos pueden también recuperarse, por ejemplo recurriendo a la tecnología de localización mundial. El Canadá y Noruega han aplicado programas nacionales de recuperación de aparejos.
- ⁸² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párrs. 30 d), 31 d) y 30 f).
- ⁸³ Véase John W. Valdermasen y Petri Suuronen, “Modifying Fishing Gears to Achieve Ecosystem Objectives”, en *Responsible Fishing in the Marine Ecosystem* (Sinclair y Valdimarson, eds., 2003, FAO), págs. 321 a 341.
- ⁸⁴ Por ejemplo, las zonas cerradas de Nueva Zelanda para proteger los montes submarinos (véase “Safeguarding undersea mountains” en http://www.fish.govt.nz/current/press/pr070900_2.htm).
- ⁸⁵ Véase el artículo II de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
- ⁸⁶ Artículo 5 c) y d). El Acuerdo entrará en vigor cuando lo ratifiquen sus cuatro Estados ribereños signatarios. Chile y el Ecuador ratificaron el Acuerdo en 2001 y 2002 respectivamente.
- ⁸⁷ Medida de conservación 25/02, 2003.
- ⁸⁸ Medida de conservación 42/1, 2003.
- ⁸⁹ Resoluciones 02-14 y 03-11, respectivamente.
- ⁹⁰ Resolución 01-11, que también dispone una congelación voluntaria del nivel de capturas de las especies marrajo sardinero, marrajo dentado y tintorera.
- ⁹¹ Actualizada recientemente como resolución C-04-05.
- ⁹² Resolución C-04-07.
- ⁹³ Resoluciones IV y V de su reunión de 2003. La resolución V es compatible con los reglamentos de la Comunidad Europea.
- ⁹⁴ Véase <http://www.nafo.int>.
- ⁹⁵ Véase <http://www.itlos.org>.
- ⁹⁶ Medida adoptada en virtud de la ley sobre pesquerías marinas en relación con la zona económica exclusiva de Noruega.
- ⁹⁷ Pueden invocarse facultades de emergencia en virtud del reglamento (EC) del Consejo No. 2371/2002. Podría hacerse una designación permanente de zona especial de conservación en virtud de la directiva europea sobre hábitat 92/43/EEC.
- ⁹⁸ El Canadá ha hecho uso de la facultad de establecer zonas marinas protegidas en virtud de su Ley de los Océanos de 1997. La ley de los Estados Unidos de 2003 sobre el hábitat oceánico y la ley de protección de los arrecifes de coral del fondo del mar autoriza a designar áreas en las que no puede utilizarse las redes de arrastre.
- ⁹⁹ Véase <http://www.dfo-mpo.gc.ca>.
- ¹⁰⁰ Véase <http://www.unep.ch/etu/fisheries%20meeting/fishmeeting2004.htm>.
- ¹⁰¹ Información basada en la respuesta del FMAM al cuestionario de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de 2003.

Anexo I

Resumen de las respuestas al cuestionario y lista de Estados y organizaciones que respondieron

Estado	<i>Situación en el tratado</i>				
	<i>x = parte; s = signatario únicamente</i>		<i>Organizaciones regionales de ordenación de la pesca</i>	<i>Organizaciones intergubernamentales</i>	<i>Organizaciones no gubernamentales</i>
	<i>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar</i>	<i>Poblaciones de peces</i>			
Australia	x	x	CCAMLR	FAO	Defenders of Wildlife
Azerbaiján			CGPM	OCDE	Humane Society
Belice	x	s	CIAT	OMI	International Fishworkers Collective
Camboya			ICCAT	HELCOM	International Oceans Institute
Colombia			ICES	PNUMA	
Costa Rica	x	x	IPHC	IUCN	Sea Turtle Restoration Project
Croacia	x		CBI		
Dinamarca	x	x	NASCO		
Egipto	x	s	NEAFC		
España	x	x			
Estados Unidos de América		x			
Madagascar	x		CPANE		
Mauricio	x	x	OLDEPESCA		
México	x		WECAFC		
Myanmar	x				
Nueva Zelandia	x	x			
Omán	x				
Pakistán	x	s			
Reino Unido (Territorios de Ultramar)	x	x			
Saint Kitts y Nevis					
Comunidad Económica	x	x			

<i>Todas respuestas: positivas</i>	<i>Estados: respuestas positivas</i>	<i>Estados: respuestas negativas</i>	<i>Comunidad Europea</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas positivas</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas negativas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas positivas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas negativas</i>
Cuestión							
Pesca sostenible (general)							
(Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca): plan para alcanzar el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible: res: restablecer el máximo rendimiento sostenible para el año 2015				2		2	
Base legislativa para la ordenación de la pesca sostenible	14		1			15	
Base legislativa para la aplicación del criterio de precaución	14	1	1				1
Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar			2	1		16	1
Medidas para aplicar el acuerdo sobre las poblaciones de peces	0						
Parte en el Acuerdo (para las organizaciones regionales: alentar a los miembros)	8	6	1		1	9	7
Planes para ratificar el Acuerdo o adherirse a él	3	1				3	1
Aplicación del criterio de precaución (artículo 6)	14	1	1	5	1	20	2
Aplicación del enfoque basado en los ecosistemas (artículo 5 e))	6		1	5	1	13	1
Asistencia a los Estados en desarrollo de conformidad con la parte VII	3	1	1	2	3	6	4
Participación de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca como Estado costero y/o como Estado que pesca en alta mar	13		1			14	
Participación en la creación de nuevas organizaciones regionales compatibles con el Acuerdo cuando no existan	10		1			11	
Aplicación del Acuerdo en nuevas organizaciones regionales	9		1			10	
(Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca): cooperación con otras organizaciones regionales							
Medidas para aplicar el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO							
Aceptación del Acuerdo (para las organizaciones regionales: alentar a los miembros)	5	1	1	3	2	9	3
Planes para aceptar el Acuerdo	4	1				4	1
Registro nacional de buques de pesca autorizados para pescar en alta mar (artículo IV)	5	2	1	4	1	10	3
Intercambio de información sobre los buques de pesca nacionales (artículo VI)	5		1			6	

	<i>Estados: respuestas positivas</i>	<i>Estados: respuestas negativas</i>	<i>Comunidad Europea</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas positivas</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas negativas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas positivas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas negativas</i>
<i>Todas respuestas: positivas</i>							
Medidas para aplicar otros instrumentos de la FAO							
Código de Conducta	12	1	1	5		18	1
Plan internacional de acción de 1999 para la gestión de la capacidad de pesca	10	1	1	4	2	15	3
Desarrollo del plan nacional (nota : objetivo 2004)	1	2				1	2
Plan internacional de acción de 1999 para la conservación y gestión de los tiburones	8	2	1	2	2	11	4
Desarrollo del plan nacional (nota: objetivo 2001)	3		1			4	
Asistencia a los Estados en desarrollo para aplicar el Plan internacional de acción – tiburones	2	1				2	1
Recopilación de datos científicos sobre las capturas de tiburones	4		1	3	2	8	2
Prohibición de la pesca del tiburón para la recuperación de las aletas	0		1	3	1	4	1
Plan internacional de acción de 1999 para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangres	8	1	1	2	2	11	3
Desarrollo del plan nacional (nota: objetivo 2001)	2	1	1			3	1
Plan internacional de acción de 2001 para impedir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	11		1	5	1	17	1
Desarrollo del plan nacional (nota: objetivo 2004)	2		1			3	
Medidas del Estado del pabellón para impedir que los buques pesquen en alta mar sin autorización	5	1	1			6	1
Medidas del Estado del pabellón para impedir que los buques no autorizados pesquen en la zona económica exclusiva de un tercer país	4	1	1			5	1
Directrices de 2001 sobre la pesca responsable en los ecosistemas marinos (Declaración de Reykjavik)	4		1			5	
Estrategia de 2003 para mejorar la información sobre las capturas	3					3	
Otras medidas							
Plan para ratificar el Convenio de la SEAFO o adherirse a él	3	8	1			4	8
Apoyo al Mecanismo de pesca regional del Caribe	1					1	
Apoyo al Proceso africano para el desarrollo y protección del medio costero y marino	1					1	

<i>Todas respuestas: positivas</i>	<i>Estados: respuestas positivas</i>	<i>Estados: respuestas negativas</i>	<i>Comunidad Europea</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas positivas</i>	<i>Organizaciones regionales: respuestas negativas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas positivas</i>	<i>Todos los que respondieron: respuestas negativas</i>
Plan para ratificar el Convenio de la WCPFC o adherirse a él	3		1			4	
Cooperación sobre medidas de los Estados con puertos en el marco de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y colaboración con la FAO y la OMI	8		1			9	
Participación en la Red internacional de vigilancia y control	4	8	1			5	8
Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva (resolución 46/215 de la Asamblea General)	9	1	1	4		14	1
Eliminación de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal no declarada y no reglamentada	3		1			4	
Reducción/eliminación de la pesca incidental (véase Acuerdo sobre poblaciones de peces, artículo 5 f), Código de Conducta, artículo 8.5)	9	1	1	5	1	15	2
Reducción/eliminación de desechos (Acuerdo sobre poblaciones de peces, artículo 5 f), Código de Conducta, artículo 8.5)	11		1	5	1	17	1
Comunicación de concentraciones de peces juveniles	3			1	1	4	1
Investigación con miras a la reducción de la pesca incidental de juveniles	9	1	1			10	1
Participación en organizaciones con mandatos de conservar las especies que no son objeto de la pesca	7		1			8	
Planes para participar en organizaciones con mandatos de conservar las especies que no son objeto de la pesca	1					1	
Medidas para cooperar con el PNUMA	3	1	1	1		5	1
Aplicación del Programa de acción mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra	7					7	
Asistencia financiera y/o técnica a los Estados en desarrollo	5	2	1			6	2
[Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca] aplicación del sistema de vigilancia de buques				3	3	3	3
[Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca] aplicación de medidas comerciales				4	1	4	1
[Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca] aplicación del plan de control de puertos				3	2	3	2
[Para las organizaciones regionales de ordenación de la pesca] abierto a nuevos miembros				6		6	

Anexo II

Recomendaciones de la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo

La tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces recomienda que la Asamblea General:

a) Inste a los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, de conformidad con el artículo 21 (4) del Acuerdo, a que comunique, directamente, o a través de la Organización o arreglo regional o subregional de ordenación pertinente, a todos los Estados cuyos buques practiquen la pesca en alta mar en la misma región o subregión, la forma de identificación recomendada por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados para llevar a cabo funciones de abordaje e inspección de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

b) Aliente a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca y a los Estados partes que sean miembros de estas organizaciones y arreglos o participen en ellos, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces que están dentro de su jurisdicción pero que todavía no sean objeto de medidas de ordenación, en particular de las poblaciones de peces que tengan precedentes de vulnerabilidad y que, según los datos científicos, estén disminuyendo y/o estén sujetas al plan de acción internacional de la FAO;

c) Pida al Secretario General que convoque, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces una conferencia de examen en los primeros meses de 2006 sobre esta cuestión, y que inicie los trabajos preparatorios necesarios y adopte las decisiones presupuestarias a este respecto;

d) Convoque la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces para examinar, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la preparación de la conferencia de examen;

e) Tome nota de la intención del Canadá de convocar una conferencia en St. John, Terranova, en mayo de 2005, en la que se discutirán algunas de las cuestiones relacionadas con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces;

f) Aliente los donativos al Fondo de Asistencia establecido de conformidad con la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces para prestar asistencia a los Estados en desarrollo partes en el Acuerdo para su aplicación.